



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



**INFORME ANUAL A LA
COMISIÓN BICAMERAL DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

MAYO 2019

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 10 de la ley 26.827¹, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura tiene el agrado de presentar su Informe Anual ante la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo creada por la Ley N° 24.284.

El presente informe contiene el detalle de lo realizado por el Comité desde su conformación hasta el mes de mayo del corriente año y se pone a entera disposición de los legisladores que deseen profundizar más acerca nuestro accionar.

ÍNDICE

¹Artículo 10. — *De los informes anuales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará un informe anual ante la Comisión Bicameral. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año.*

El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. En lo posible, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura presentará la información por provincias y autoridad competente. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. A su vez, el informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al período. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura también presentará su informe anual ante el Poder Ejecutivo nacional, los consejos federales de Derechos Humanos, Penitenciario, de Seguridad Interior y Niñez y ante toda otra autoridad que considere pertinente.

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura pondrá en conocimiento de su informe a la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Derechos y Garantías del Senado de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura de la Nación, a la Procuración General de la Nación, a la Defensoría General de la Nación, y a toda otra autoridad que considere pertinente. Asimismo, remitirá su informe anual al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El informe será público desde su remisión a la Comisión Bicameral

I. - Constitución del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura e inicio de las actividades

II- Reuniones y actividades en las que participó el CNPT

III.- Diagnóstico general sobre la situación de las personas privadas de libertad

IV- Estado de cumplimiento del OPCAT y acciones realizadas por este CNPT para fortalecer el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura

V.- Inspecciones

VI.- Programas

VII.- Casos y consultas

VIII.- Presupuesto y Estructura

X.- Conclusiones

XI.- Recomendaciones

I.- CONSTITUCIÓN DEL CNPT E INICIO DE ACTIVIDADES.

Nuestro país fue uno de los primeros en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés) en el año 2004, mediante la Ley N° 25.932. En el año 2008, por iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, se comenzó a debatir a nivel nacional un anteproyecto de la ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) que el Estado debía sancionar para cumplir con las obligaciones voluntariamente asumidas al ratificar el OPCAT.

Luego de un largo proceso, con numerosas y sustantivas modificaciones del anteproyecto inicial, en noviembre de 2012 se sancionó la Ley n° 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esta ley fue finalmente promulgada en enero de 2013 y reglamentada el 9 de abril de 2014, mediante decreto del Poder Ejecutivo n° 465/14.

En su artículo 32, en concordancia con el artículo 29 del OPCAT, la ley crea un verdadero Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, que estará integrado tanto por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) como por otros veinticuatro Mecanismos Locales de Prevención (MLP), con asiento en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y reconoce a la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) como órgano preexistente como competencia sobre el Sistema Federal.

De ese modo el Sistema Nacional respeta la estructura federal que consagra nuestra Constitución ya que estos veinticinco organismos conforman el Consejo Federal de Mecanismos Locales, que es un órgano de gobierno con las facultades establecidas por los arts. 21 a 25 de la ley.

Esta norma también establece que son integrantes del Sistema Nacional de Prevención todas *“aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del OPCAT”* (art. 3) y que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura es el órgano rector del sistema, siendo responsable de su articulación y coordinación (art. 7, inc. a).

Entre sus principales funciones se destacan la de realizar visitas de inspección a cualquier lugar de detención de manera regular y sin previo aviso; recopilar y sistematizar información sobre la situación de las personas privadas de libertad en todo el territorio nacional; crear, implementar y coordinar un Registro Nacional de Casos de Torturas y un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus; diseñar y recomendar acciones y políticas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes; promover la aplicación de sus recomendaciones y criterios de actuación por parte de las autoridades competentes a nivel nacional, provincial y municipal (art. 7).

El Comité está integrado por 6 representantes parlamentarios; 3 representantes de organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades de defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de prevención de la tortura; 2 representantes de los Mecanismos Locales elegidos por el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura; 1 representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación y el Procurador Penitenciario de la Nación en ejercicio.

Luego de un meticuloso proceso de selección, el Comité quedó conformado en su primera integración por: Rocío ALCONADA ALFONSÍN, María Laura LEGUIZAMÓN y Juan Manuel IRRAZÁBAL (como representantes de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación); Diana CONTI, Alex ZIEGLER, Jorge D'AGOSTINO (en representación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación); Josefina IGNACIO, Diego LAVADO y Gustavo PALMIERI (representantes de organizaciones no gubernamentales); Silvina CANTEROS y Enrique FONT (representantes de los Mecanismos Locales); Alberto LUCCHETTI (representante de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación) y Francisco MUGNOLO (Procurador Penitenciario de la Nación).

Cabe destacar que la conformación del CNPT constituyó un avance fundamental en el marco de la implementación del Primer Plan Nacional de Derechos Humanos presentado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 10 de diciembre de 2017.

El Comité fue puesto en funciones el 28 de diciembre de 2017, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación y en su primera reunión plenaria, celebrada el 29 de diciembre fue elegido como Presidente Jorge D'Agostino.

Se comenzaron a desarrollar las actividades el 2 de enero del año 2018. En sus primeros encuentros, los miembros pudieron consustanciarse con el relevamiento realizado por distintos actores acerca de la situación de la tortura y otros malos tratos y el estado de implementación del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes.

Además, se redactó y aprobó el Reglamento Interno del CNPT (Ver Anexo I) y se avanzó en el establecimiento de estándares y criterios de actuación (de conformidad con lo previsto en el art. 7, inc. F de la ley 26827). Además se aprobaron las Directrices de Inspecciones (Ver Anexo II), una planificación anual, un programa de visitas a las provincias y se conformaron distintos grupos de trabajo sobre temáticas específicas.

También cabe mencionar que se han mantenido reuniones con la totalidad de los cinco (5) Mecanismos Locales de Prevención que se encuentran operativos

y con autoridades políticas en varias provincias que aún no han establecido sus mecanismos.

Por otro lado, el Presidente del CNPT, en ejercicio de las funciones previstas en el art. 24 de la ley 2682, convocó a una reunión del Consejo Federal de Mecanismos Locales que se celebró en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 20 y 21 de marzo de 2018.

II.- REUNIONES CON DISTINTOS ACTORES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

Desde su puesta en funciones, distintos integrantes del CNPT han participado en múltiples actividades y mantenido reuniones con diversos actores a los fines de dar a conocer sus competencias y abordar diversas temáticas de su interés.

En este marco, uno de los objetivos del CNPT ha sido establecer contacto con diversas instituciones que operan a nivel internacional con el objeto de acordar planes de cooperación y actuación, de conformidad con lo establecido en el ley de creación².

Entre los encuentros más destacados cabe mencionar las reuniones mantenidas con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), con el Relator Especial de la ONU contra la Tortura, el Comité contra la Tortura (CAT), con el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) y con la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), entre otros.

En el mes de abril de 2018, se elaboró un informe (Ver Anexo III) y se mantuvo una reunión con el Relator Especial Contra la Tortura de la ONU, Nils Melzer, en ocasión de su visita a nuestro país, con el objeto de evaluar el estado de implementación de las obligaciones estatales relacionadas con el cumplimiento del OPCAT. También se mantuvo una reunión con Birgit Gerstensberg, representante regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), para planificar acciones de cooperación entre ambos organismo. En igual sentido se mantuvieron reuniones con los representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Hernán Monath (Especialista en protección de derechos) y Mariángeles Misuraca (Oficial de Protección) para establecer líneas de trabajo en conjunto.

Además, se remitieron cartas de presentación del CNPT a distintas Embajadas para explorar futuras posibilidades de cooperación y colaboración.

² Artículo 7 - *“De las funciones. Corresponde al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura: (...) m) Generar vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos;”*

Por otro lado, se mantuvieron reuniones con funcionarios judiciales del ámbito nacional, como la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez; los representantes del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles que preside el Juez Gustavo M. Hornos; el Defensor de Casación de la Provincia de Buenos Aires y ex vicepresidente del Subcomité contra la Tortura de Naciones Unidas, Mario Coriolano; el Defensor del Pueblo Adjunto de la Provincia de Buenos Aires, Marcelo Honores y el Secretario de Promoción de Derechos Humanos esa Defensoría, Luis Rech.

De igual modo, a lo largo del año 2018, distintos integrantes del CNPT participaron en diferentes ámbitos de debate como seminarios y jornadas donde disertaron sobre temáticas vinculadas a sus funciones, tales como:

- a)** Conversatorio “El Mecanismo como agente cambio. Los desafíos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura”, realizada el 20/04/18;
- b)** 1° Jornadas Latinoamericanas de Derechos Humanos y Humanitario. Panel “Disturbios interiores, conflictos internos y Centro de Reclusión y Derechos Humanos”, realizada el 20/04/18;
- c)** Conversatorio en la Defensoría de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, realizado el 02/05/18;
- d)** Jornada sobre Violencia Institucional, realizada el 08/05/18;
- f)** Jornadas de capacitación interna sobre las modalidades de visitas, metodologías de inspección e intercambio técnico con la Directora de la oficina regional de la Asociación de Prevención de la Tortura (APT) para América Latina, Audrey Olivier Muralt y con Mecanismos Locales de Salt a, Misiones, Chaco, Corrientes y Mendoza, y organizaciones de la sociedad civil que integran el Sistema Nacional de Prevención, realizadas los días 16 y 17 de mayo;
- g)** Reunión con la Asociación Civil “Yo no fui”, el Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-, Asociación Pensamiento Penal, Sistema de monitoreo de cárceles, Defensoría de Casación Área Cárceles, la Facultad de Filosofía y Letras y la Procuración Penitenciaria, realizada el día 01/10/18;
- h)** Mesa de trabajo “¿Qué sucede con los niños, niñas y adolescentes en contexto de encierro cuando cumplen 18 años?”, realizada el 22/10/18;
- i)** Seminario sobre sistemas de supervisión y monitoreo de las condiciones de privación de la libertad de niños, niñas y adolescentes, en el marco del “Programa de Protección de Derechos y Justicia. Fortalecimiento de la Justicia Penal Juvenil en las Provincias de Argentina” de UNICEF, en dos ocasiones: el día 31/05/18 y el 14/06/18;

j) Jornadas Interdisciplinarias de Sistema Penal y Derechos Humanos: Pensar el Sistema Penal”, organizadas por la Universidad de San Juan, en San Juan, el 6 y 7/11/18.

También cabe destacar la participación de integrantes del CNPT en el programa “Probemos Hablando”, organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el Módulo III de Ezeiza. Se trata de un programa interinstitucional, que comenzó a desarrollarse en la cárcel de Marcos Paz con jóvenes adultos, con la finalidad de promover la resolución de conflictos mediante la el diálogo. Esta participación procura incrementar el conocimiento acerca de los conflictos de convivencia entre las personas privadas de su libertad, sus causas y dinámicas. En ese marco, se participó durante el mes de octubre en una jornada organizada por el Ministerio de Educación de Jujuy y la Secretaría de Gestión Educativa Modalidad educación en contextos de encierro, a fin de que comentar la experiencia y difundir la creación y funciones del CNPT.

Todas estas actividades se desarrollaron gracias al esfuerzo de los/as integrantes del CNPT, quienes los primeros meses de gestión asumieron a título personal los costos de traslado y hospedaje para poder comenzar a funcionar, ya que recién a finales de mayo se ha podido comenzar a ejecutar la partida presupuestaria que fue asignada para el año 2018 y a partir de allí comenzaron a recibir la remuneración por sus funciones y en el mes de junio, el presupuesto para viáticos y traslados.

III.- DIAGNÓSTICO GENERAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Los registros oficiales, los informes de organismos internacionales, las investigaciones de universidades y organizaciones de la sociedad civil señalan un cuadro de situación con varios puntos en común que han servido como base para definir las acciones implementadas y a implementar por este CNPT.

a) Instituciones Penitenciarias: De la información relevada, se obtuvo como dato coincidente que la superpoblación en los establecimientos penitenciarios es una realidad que se replica en todas las jurisdicciones de nuestro país³. La

³ Al hacer referencia a los registros oficiales se hace alusión a los elaborados para el año 2017 de la Procuración Penitenciaria de la Nación y los Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes. Respecto a los informes de las organizaciones de la sociedad civil, fueron consultados el informe conjunto realizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Asociación para la promoción y protección de los derechos humanos “Xumek”, dos organizaciones que hace más de 10 años vienen trabajando en la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en nuestro país.-

situación es sumamente grave y pone en peligro la estabilidad de todos los sistemas penitenciarios.⁴

Otro dato revelador es que en la Argentina la sobrepoblación está íntimamente ligada al aumento sostenido y al uso excesivo del encarcelamiento preventivo, sea como “simple detención” ordenada por el Ministerio Público Fiscal o como “prisión preventiva” dispuesta por una autoridad jurisdiccional.

Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), la mitad de las personas alojadas en cárceles se encuentran detenidas preventivamente⁵. Por otra parte, entre 1997 y 2015 la población privada de libertad en Argentina creció de manera abrupta. En menos de veinte años pasó de 29.690 personas a 72.6935, lo que significa un crecimiento del 145%:

Dicho incremento es la consecuencia directa de varias reformas legales que fueron sancionadas en los últimos tiempos que hacen cada vez más ilusorio el mantenimiento de la libertad durante el proceso penal o la obtención anticipada de la libertad luego del cumplimiento parcial de la pena.

También influyen significativamente las reformas legales que prevén el juicios abreviados (en realidad el “no juicio”) y los llamados “juicios directísimos” para las personas sorprendidas *in fraganti*, ya que si bien mediante estos procedimientos especiales se logran abreviar los plazos procesales, ello se logra sacrificando las más elementales garantías para dilucidar si las personas que resultan condenadas son los verdaderos responsables de los hechos que se les atribuyen.

Las reformas legislativas y medidas administrativas adoptadas en algunas provincias buscan ampliar las presunciones que permiten negar el recupero de la libertad o la excarcelación de las personas sometidas a medidas de coerción. Se consagra así el encarcelamiento preventivo como la regla y no como excepción durante la sustanciación del proceso penal, en abierta contradicción a los principios consagrados en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

⁴ Las provincias de Buenos Aires y Mendoza encabezan esta tendencia generalizada, presentando las tasas de encarcelamiento más altas del país. En la primera de ellas la tasa de encarcelamiento es de 221 personas privadas de la libertad cada 100.000 habitantes y de 215 cada 100.000 habitantes en la segunda. También en la provincia del Chaco existe una situación de “sobrepoblación crítica”, ya que supera el 120% de su capacidad de ocupación.

Según un Informe elaborado por el Consejo de Europa en 1999, los sistemas penitenciarios con una densidad igual o mayor al 120% se encuentran en estado de “sobrepoblación crítica”. Citado en Justicia Penal y sobrepoblación penitenciaria. Respuestas posibles, Elías Carranza (Coordinador). Siglo XXI, México, 2001, pág. 20.

Las cárceles federales no son ajenas a esta tendencia ya que en el año 2017, superaron por primera vez en la historia, su capacidad máxima de alojamiento.

⁵ Informe anual 2015 del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).

Además de ello, idénticos criterios restrictivos se han generalizado en el ámbito de la ejecución de las penas privativas de la libertad. Las reformas más recientes han establecido categorías de delitos que están excluidas de la posibilidad de obtener salidas transitorias, libertad anticipada o libertad condicional que desde la sanción de la ley 24660, en 1992, formaron parte del Régimen Progresivo de la Pena, independientemente del delito de hubiese motivado la sanción.⁶

Lo cierto es que la combinación del uso abusivo del encarcelamiento preventivo y su prolongación por tiempo indeterminado se transforman, en la práctica, en mecanismos extorsivos para que muchas personas detenidas con medidas cautelares opten por renunciar a un juicio en el que se garanticen todos sus derechos, aceptando el procedimiento abreviado o sumarísimo, reconociendo una responsabilidad penal que no ha sido probada y recibiendo a cambio una pena pactada con el Ministerio Público Fiscal que les otorga certeza sobre la fecha de su liberación.

A ello se suman las interpretaciones cada vez más restrictiva que los órganos del Poder Judicial efectúan al momento de decidir sobre la situación procesal de una persona acusada de un delito, muchas veces fomentados por discursos de “mano dura” que se despliega desde el Poder Ejecutivo, despreciando la aplicación de cualquier alternativa a la detención preventiva o a las penas privativas de la libertad, tales como la condena de ejecución condicional (art. 26 C.P.), la suspensión de juicio a prueba (art. 76 C.P.), la aplicación de criterios de oportunidad, la conciliación o reparación integral del perjuicio, que tienen como consecuencia la extinción de la acción penal (art. 59, inc. 5° y 6° C.P.)

También resulta preocupante constatar que los magistrados que, en sus diversos ámbitos de competencia (instrucción, juicio o de ejecución), se resisten a sumarse a esta tendencia creciente, quedan expuestos a una verdadera estigmatización en los medios de comunicación y a la persecución que en algunos casos se ha instrumentado desde los Poderes Ejecutivos, desde donde, abierta o encubiertamente, se promueve el enjuiciamiento de los

⁶Informes sobre provincia de Buenos Aires, disponible en: <http://www.gob.qba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14296.html> Ley 13.943. texto disponible en <http://www.gob.qba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13943.html>. Sobre la provincia de Mendoza, ver sitio web del Gobierno provincial, prensa y comunicación, 1 de junio de 2016: “Es ley la modificación del régimen de prisión preventiva”. También información disponible en: <http://prensa.mendoza.gov.ar/diputados-aprobo-modificar-el-regimen-de-prision-preventiva/>; <http://www.ambito.com/diario/841626-mendoza-endurecio-con-ley-la-prision-preventiva>; <http://www.diariouno.com.ar/mendoza/ya-es-ley-la-modificacion-del-codigo-procesal-penal-que-endurece-la-prision-preventiva-20160601-n797642>.

mismos ante instancias disciplinarias, procurando la destitución o su disciplinamiento.⁷

Como se comprenderá, todos estos factores son determinantes en el crecimiento de la población penitenciaria y generan un agravamiento de las condiciones de alojamiento para todos aquellos que se encuentran detenidos, ya sea en forma cautelar o como condenados.

En virtud de las múltiples denuncias ante las autoridades judiciales y los intensos reclamos de los organismos internacionales, resulta necesario ocuparse de la problemática y definir un mecanismo que establezca la capacidad máxima de cada institución de encierro para garantizar condiciones de detención acordes a la dignidad de la persona humana.

Tanto a nivel federal como en las jurisdicciones provinciales, vemos que la capacidad de los establecimientos ha sido incrementada de manera ficticia, ya que sólo se aumenta la cantidad de colchones que posee cada unidad penitenciaria, sin considerar requerimientos mínimos para garantizar el acceso a derechos básicos de las personas detenidas, como el número de camas, ventilación, tamaño de las celdas, instalaciones sanitarias, espacio de circulación, lugares de recreación, educación y trabajo.

Siguiendo esa línea, en la provincia de Buenos Aires, el nivel de sobrepoblación del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) alcanza el 43% si tomamos la capacidad declarada de 26.000 plazas, lo que arroja un excedente de 7.000 personas. Sin embargo, la misma asciende a 9.000 si se consideran los alojados en comisarías⁸. Por el contrario, si se toman en cuenta los estándares internacionales de derechos humanos, el nivel de sobrepoblación en la provincia de Buenos Aires asciende al 99%.⁹

El hacinamiento afecta la vida, la integridad, la salud y demás derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, más de la mitad de las

⁷ En mayo de 2015, la Red de Jueces Penales de la Provincia de Buenos Aires (RJP) expuso a través de dos informes públicos, las presiones del Gobierno a los jueces de ejecución para que no otorgaran las libertades que la ley ordena. Red de Jueces penales “Aspectos salientes de la problemática penitenciaria en la provincia de Buenos Aires”, junio 2015. Disponible en: <http://reddejueces.com/?p=3399> y documento oficial para descargar en <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/06/doctrina41341.pdf> y “Aspectos salientes de la problemática penitenciaria en la provincia de Buenos Aires”, junio 2015. Disponible en: <http://reddejueces.com/?p=3399>.

⁸ Información del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires en Plan Estratégico SPB 2016-2026. Documento completo disponible en: <https://es.scribd.com/document/322579489/Plan-Estrategico-SPB>; y por Télam, 24 de agosto de 2016: “Anuncian un plan integral de reforma penitenciaria en la provincia de Buenos Aires”. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201608/160344-servicio-penitenciario-ministerio-de-justicia-de-la-provincia-de-buenos-aires-carceles.html>. También se ha consultado el “Informe Anual 2017” El sistema de la crueldad, sobre lugares de encierro y políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires, de la Comisión Provincial por la Memoria.

⁹ CELS; “Las consecuencias del aumento sostenido del encarcelamiento”, Derechos Humanos en Argentina. Informe 2016, Buenos Aires, Siglo XXI, 2016, pág. 219 a 236.

cuales están detenidas de forma preventiva, medida que en Argentina suele tener una duración excesiva, que en muchos casos supera los 2 años.

La implementación de medidas tendientes a abordar la situación de sobrepoblación existente en el país mediante el establecimiento de cupos carcelarios es parte de las funciones encomendadas por la ley a este CNPT, a lo que se abocará a trabajar a los fines de cumplir acabadamente con las obligaciones asumidas por nuestro país al ratificar la Convención contra la Tortura y su Protocolo Facultativo.

Esta situación de vulneración de derechos y arbitrariedad por parte de las instituciones penitenciarias, tanto federales como provinciales, también se observa en la gran cantidad de detenciones administrativas (sin orden judicial), que en su mayoría no están vinculadas a cuestiones delictivas. Estos patrones de violación de los derechos humanos son sufridos en particular por sobre los sectores sociales más vulnerables, como los jóvenes de escasos recursos, las mujeres, las personas migrantes y del colectivo LGBTI.

También cabe hacer mención a la subsistencia de una práctica recurrente de tortura que en diversas formas es desarrollada por integrantes de las instituciones de penitenciarias o responsables de la custodia de personas privadas de libertad tanto en el ámbito federal como de las diversas provincias y de la CABA. A pesar de reformas reglamentarias, en esos mismos ámbitos continúan existiendo prácticas vejatorias y el uso de medidas de castigo y aislamiento sobre las personas por diversos motivos, que no respetan mínimos estándares de derechos humanos. Ello se alterna con frecuentes episodios de violencia entre personas privadas de su libertad, que responden a lógicas y estructuras de autogobierno y extorsión que cuentan con la connivencia del personal de custodia. Debido a ello, existe un elevado número de muertes de personas privadas de libertad que son informadas por los Servicios Penitenciarios como consecuencia de conflictos entre detenidos.

b) Instituciones de internación para personas con problemáticas de salud mental¹⁰

En relación a la situación de las personas alojadas en hospitales y centros psiquiátricos, la información relevada indica que se encuentran en condiciones de vida denigrantes. Se trata de instituciones caracterizadas por el encierro, la falta de actividades productivas y la vulneración de derechos básicos como la privacidad y la autonomía.

¹⁰ De conformidad con el informe elaborado por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en la Evaluación sobre el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el marco de la presentación del quinto y sexto informe periódico de la Argentina ante el Comité contra la Tortura (CAT). 60° Período de Sesiones. Marzo de 2017. Sección III. Tortura y malos tratos en los centros de internación para personas con discapacidad psicosocial, págs. 39 a 46.

Organizaciones de la sociedad civil han indicado que los hospitales psiquiátricos de la provincia de Buenos Aires se encuentran en condiciones más precarias que el resto de las instituciones de salud. Las personas alojadas allí se encuentran bajo un régimen de encierro total y se han evidenciado situaciones de abuso sexual, de violencia física y psicológica y muertes por causas evitables que no han sido investigadas con la debida diligencia. Además, han detectado como prácticas médicas habituales en estas instituciones la sobremedicación, la utilización de terapia electro-convulsiva, el aislamiento y las medidas de sujeción.¹¹

Por otro lado, se creó como mecanismo de control de estos establecimientos el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN) -en virtud de la ley Nacional de Salud Mental N° 26.657- conformado por el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Salud, la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural y tres organizaciones de la sociedad civil. Su actuación fue cuestionada en el año 2015 por parte del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que aduciendo la falta de competencia por ser un organismo federal, buscaba que deje de intervenir en casos de internación de personas con padecimiento mental y la realización de monitoreos de instituciones psiquiátricas, acción que fue desestimada por la Justicia.

c) Prácticas de hostigamiento policial

Por otro lado, distintas instituciones públicas y organizaciones sociales han denunciado y visibilizado múltiples situaciones abusivas de hostigamiento policial que tienen como víctimas principalmente a jóvenes de barrios pobres de Argentina. Estas prácticas de hostigamiento abarcan las detenciones arbitrarias, el uso abusivo de la detención por averiguación de antecedentes, el armado de causas penales, la imposición de maltratos físicos y psicológicos y, en los casos más graves, la tortura y uso abusivo de las armas de fuego y hasta ejecuciones.

En relación a ello, recientemente el Comité contra la Tortura (CAT) expresó su preocupación por la información recibida respecto a hechos de violencia y arbitrariedad por parte de las fuerzas de seguridad federales y provinciales en el marco de detenciones policiales sin orden judicial de jóvenes y menores de edad en situación de marginalidad social, que incluirían detenciones por averiguación de identidad y otras detenciones no vinculadas a conducta delictiva¹².

¹¹ CELS; “Derechos Humanos en la Argentina: Informe 2017”; Siglo Veintiuno Editores, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2017; pág. 201 y ss.

¹² Comité contra la Tortura (CAT). Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina. Mayo del 2017. Párr. 13. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT_CAT_COC_ARG_27464_S.pdf

IV.- ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL OPCAT Y ACCIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Previo a que la ley 26.827 creara al CNPT, se comenzaron a conformar los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura cuya existencia fue clave para la configuración del Sistema Nacional ya que estos entes provinciales fueron adoptando distintos modelos de constitución y organización que luego debieron adaptarse a la normativa nacional.

Cabe recordar que en el año 2004 Argentina fue el sexto país en ratificar el OPCAT. Luego de un largo proceso y con numerosas modificaciones del anteproyecto inicial, en noviembre de 2012 se sancionó la Ley N° 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. En su artículo 32, en concordancia con el artículo 29 del OPCAT, establece que deberán crearse Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así, la ley prevé la creación de veinticinco Mecanismos Locales: uno en cada una de las provincias y en la CABA, además de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) como mecanismo designado con competencia sobre el sistema federal.

Como se detallará luego, en el marco de las discusiones nacionales sobre el anteproyecto de ley (en el que ya se preveía la creación de mecanismos en las provincias) y ante la mora del Congreso Nacional para cumplir con el OPCAT¹³, varias jurisdicciones avanzaron en la creación y puesta en funcionamiento de MLP.

Este desarrollo tuvo el aspecto positivo de generar masa crítica para la sanción de la ley 26827 como para la integración del CNPT y fue dotando a diversas provincias del país de mecanismos de prevención de la tortura. Sin embargo, tuvo como contrapartida la existencia de desajustes de las legislaciones provinciales con la ley nacional e incluso con el propio OPCAT. Estos desajustes fueron producto de no contar las provincias con el marco de una normativa nacional ni asistencia del SNPT dada su reciente puesta en funcionamiento, con experiencias más bien incipientes a nivel internacional, sobre todo en Estados federales.

En este contexto, las provincias pioneras innovaron tomando elementos del anteproyecto nacional y diseminaron en otras provincias las leyes de creación de mecanismos provinciales. Esta situación fue advertida recién en el informe de la visita a la Argentina del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el

¹³ Argentina estuvo hasta febrero de 2018 incluida en la lista pública establecida por el SPT en la que se detallan los Estados partes que mantienen un prolongado incumplimiento del art. 17 del OPCAT. Ver: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/Article17.aspx>

año 2012¹⁴, en el que el órgano de tratado hizo recomendaciones al Estado sobre la necesidad de ajustar la estructura, integración e independencia de los mecanismos provinciales operativos al OPCAT. El SPT reiteró y amplió esas recomendaciones en todas sus comunicaciones al Estado argentino, indicando similares requisitos y principios para la integración del propio Comité Nacional. Sin embargo, no fue hasta junio del 2014, año en que se establece en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (SDH) el Área de Implementación del OPCAT¹⁵, que el Estado nacional comenzó a implementar de manera sistemática y homogénea las recomendaciones del SPT. A partir de esa fecha se inició el proceso de construcción de consensos federales con los mecanismos existentes, los Estados provinciales y el propio SPT para ajustar las leyes de los mecanismos provinciales operativos, las leyes de creación ya sancionadas pero no implementadas y los proyectos de ley en debate legislativo. Como se verá más adelante, fueron varias las modificaciones legislativas que se lograron para ir alineando los mecanismos existentes y a crearse con el OPCAT, la jurisprudencia del SPT y la ley 26827.

Actualmente existen en el país nueve provincias que ya han sancionado sus leyes de creación o designación de MLP: Chaco (2009, Ley 6483), Río Negro (2010, Ley 4621, reformada por la ley 4664 en el año 2014), Mendoza (2011, Ley 8284) Tucumán (2012), Salta (2012, Ley 7733), Misiones (2014, Ley IV – 65), Corrientes (2014, Ley 6280), CABA (2016, ley 5.787, designación) y Entre Ríos (2017, Ley 10.563). A estas hay que sumar la designación en 2012 de la PPN como mecanismo local para el sistema federal (ley 26827).

Por lo que Chaco, Río Negro, Mendoza, Tucumán y Salta sancionaron sus leyes antes de la sanción de la ley 26827 e incluso con antelación a la recepción del informe del SPT al Estado.

De estas provincias que cuentan con normas legales creando un Mecanismo Local, sólo Chaco, Río Negro, Salta, Mendoza, Corrientes y Misiones implementaron sus leyes y pusieron en funcionamiento sus respectivos mecanismos. Salvo el caso del mecanismo de Río Negro, que dejó de funcionar por haber cumplido su mandato los integrantes y el Estado provincial no volvió a designar a sus nuevos integrantes, actualmente sólo las provincias de Chaco, Salta, Mendoza, Corrientes y Misiones tienen mecanismos operativos.

Los mecanismos de Río Negro (Ley 4621, reformada por la ley 4664 en el 2014), Chaco (reforma de la ley 7682, concretada en octubre de 2015) y Salta (luego de la reciente sanción, promulgación y reglamentación de la ley

¹⁴ Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT/OP/ARG/R.1).

¹⁵ A partir de enero de 2016 esa función fue transferida a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Federal de Derechos Humanos de las SDH.

provincial 8024 que deroga la ley 7733) lograron ya reformar sus marcos legales y ajustarlos al OPCAT, cumpliendo así con las recomendaciones del SPT. En la provincia de Misiones, en un trabajo conjunto de la legislatura provincial y la Secretaría de Derechos Humanos, se logró en 2015 la modificación de la primera ley sancionada antes de establecer el Mecanismo (Ley IV – Nº: 65) y en el caso de Corrientes, el propio mecanismo elaboró una ley de reforma que fue presentado en la legislatura provincial por la senadora Inés Fagetti, integrante del mecanismo en ese momento.

De las provincias que cuentan con ley de creación o designación ya sancionada, sólo Tucumán y CABA están avanzando en su implementación. En Tucumán ya está en marcha el proceso de designación de los integrantes del Mecanismo, y se cumplió el primer paso de las postulaciones de los cinco integrantes provenientes de la sociedad civil. Sin embargo, la ley de creación aún no fue modificada y es una de las que no se ajustan al OPCAT. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, si bien el Mecanismo está parcialmente normado y en las etapas previas a su pleno funcionamiento, aún es necesaria una reglamentación que sea más específica respecto al mecanismo de designación de todos sus integrantes y, luego concretar la designación de los integrantes. Asimismo, dicha reglamentación deberá cumplir con las recomendaciones del SPT para instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) o Defensorías pre existentes designadas como Mecanismos, cosa que no sucede con la actual ley.

En definitiva, la situación actual de implementación de los mecanismos locales puede resumirse así:

- a) Provincias con mecanismos creados por ley actualmente operativos: Chaco (desde 2009), Mendoza (desde 2011), Salta (desde 2012), Corrientes (desde 2014) y Misiones (desde 2016).
- b) Procuración Penitenciaria de la Nación, designada como Mecanismo Local para el sistema federal, actualmente operativo.
- c) Provincias con mecanismos creados por ley pero aún no implementados o que dejaron de funcionar: Río Negro (2010), Tucumán (2012), Entre Ríos (2017)
- d) Provincias con mecanismos designados por ley en organismos preexistentes pero aún no implementados: CABA (2016).
- e) Provincias con proyectos de ley de creación o designación en trámite: Buenos Aires y Córdoba.
- f) Provincias con proyectos de ley de creación o designación que perdieron estado parlamentario: La Pampa, Jujuy, Santiago del Estero, Neuquén, Tierra del Fuego, Santa Fe, La Rioja y Catamarca, constan anteproyectos o -en algunos casos - proyectos que han perdido estado parlamentario.

g) Provincias sin proyectos ni anteproyectos de ley: Formosa, San Juan, San Luis, Santa Cruz y Chubut.

Dadas las diversas situaciones en las provincias, el CNPT solicitó al SPT que considere, entre otras medidas:

1 - Instar y asistir al Estado argentino (incluyendo a las provincias y la CABA) para promover activamente la creación e implementación de mecanismos provinciales, cumpliendo estrictamente lo establecido en el OPCAT, los documentos públicos, las recomendaciones y la jurisprudencia del SPT y la Ley nacional 26827;

2- Instar y asistir al Estado argentino para que cuando se designe a órganos existentes como mecanismos de prevención se cumpla con la detallada jurisprudencia del SPT, para garantizar su plena autonomía e independencia dentro del propio organismo preexistente;

3 - Instar y asistir al Estado argentino para que mantenga y fortalezca los mecanismos provinciales existentes, apoyándolos activamente para lograr su adecuado funcionamiento, incluyendo la promoción de un diálogo cooperativo con las más altas autoridades provinciales e instando a las autoridades provinciales a cumplir cabalmente con las obligaciones a su cargo respecto de los mecanismos.

b) Las estrategias del CNPT respecto de los mecanismos locales de prevención

Se comenzó a ejecutar un plan de consecución hacia el futuro con el objeto de fortalecer a los mecanismos existentes en las provincias y para impulsar en forma conjunta con las autoridades provinciales, la legislatura, los actores de la sociedad civil locales, las entidades públicas interesadas en el Comité y en la articulación, la conformación de mecanismos locales exigidos por la ley.

De este modo, en relación a los MLP existentes, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

c) Sesiones del Consejo Federal

En virtud de lo dispuesto en el art. 24 de la ley 26827, durante el año 2018 se convocó a dos (2) sesiones del Consejo Federal llevadas a cabo el corriente año. Los días 21 y 22 de marzo, se realizó la primer sesión del Consejo Federal de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura con la presencia del Presidente del CNPT, del Procurador Penitenciario de la Nación y de los MLP de Chaco, Corrientes, Misiones, Mendoza y Salta, y de representantes de las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Córdoba y Ciudad de Buenos Aires en calidad de invitados. En las jornadas de trabajo se trataron como temáticas principales: la redacción del Reglamento del Consejo Federal de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura; de un Documento de Requisitos y Estándares para la creación de nuevos mecanismos provinciales o

adecuación de los mecanismos en funcionamiento; la participación de los MLP en las reuniones que se lleven a cabo durante la visita del Relator Especial contra la Tortura de la ONU a la Argentina, del 9 al 20 de abril de 2018; propuesta de asignar un presupuesto para el funcionamiento y cumplimiento del mandato del Consejo Federal de Mecanismos Locales y la posibilidad de intercambiar experiencia y metodología de visitas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Por otro lado, los días 11 y 12 de octubre se llevó a cabo la Segunda Sesión del Consejo Federal de Mecanismos Locales con la participación de integrantes del CNPT, el Procurador Penitenciario de la Nación y los representantes de las provincias que cuentan con MLP como Misiones, Chaco, Corrientes, Salta y Mendoza. El temario tratado incluyó la aprobación del Reglamento del Consejo, de un documento de Estándares para la Implementación del OPCAT y la realización de un informe de la situación de los mecanismos locales operativos y una propuesta al CNPT sobre medidas para mejorar y avanzar en la implementación del OPCAT. También se evaluó el funcionamiento de los mecanismos locales, proponiéndose al CNPT las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten y el armando de diversos equipos de trabajo para la propuesta de acciones a nivel nacional en medidas de aislamiento, investigación de casos de tortura y malos tratos, muertes en custodia, buenas prácticas en cuestiones de ejecución penal, salvaguardias en los primeros momentos de la detención, estado del cumplimiento de las recomendaciones del SPT, acceso de las instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil a los lugares de detención.

d) Reuniones con MLP operativos

También cabe mencionar que el CNPT ha mantenido reuniones con la totalidad de los cinco (5) Mecanismos Locales de Prevención actualmente operativos: Mendoza, Chaco, Misiones, Salta y Corrientes.

Cabe mencionar, que en virtud que en el mes de febrero del corriente año se venció el mandato del actual Procurador de las Personas Privadas de Libertad de Mendoza, el CNPT envió dos notas solicitando que en el concurso público que se llevó a cabo se respeten los criterios de independencia e imparcialidad que debe tener la persona elegida.

Por otro lado, en relación a las provincias en las que no se conformó aún un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, se llevaron a cabo una serie de reuniones con las autoridades provinciales. Así, los días 3 y 4 de mayo de 2018, integrantes del CNPT concurrieron a la provincia de Tucumán con el fin de impulsar la finalización del proceso de conformación del Mecanismo Local. Allí se mantuvieron reuniones con la Secretaría de Derechos Humanos, Legisladores provinciales y con el presidente de la Suprema Corte de Justicia, en las que se conversaron los obstáculos para ponerlo en marcha y las

posibles alternativas para superarlos, estableciéndose un diálogo que continuó a lo largo del año.

En relación a este punto también cabe mencionar que aquellas provincias que no tienen MLP conformado fueron elegidas prioritariamente para iniciar el plan de inspecciones del Comité.

V.- TRABAJO CON ORGANIZACIONES SOCIALES Y ASAMBLEAS ANUAL

Como se mencionó más arriba y se observará al referir el desarrollo de las inspecciones, el CNPT tuvo mantuvo diversas reuniones con organizaciones sociales que trabajan desde diversas perspectivas en la prevención de la tortura. En ese marco, durante el trabajo realizado el año 2018 se debatió la apertura de un Registro de organizaciones sociales y el modo de fortalecer su utilidad, optándose por criterios amplios de registración.

Asimismo, se proyecta para el transcurso del corriente año realizar un informe sobre los obstáculos de organizaciones sociales para desarrollar su trabajo de modo tal de orientar el registro y otras actividades del Comité vinculados a la intervención sobre esos obstáculos y el fortalecimiento del accionar de las organizaciones.

Por otro lado, el día 12 de diciembre del 2018, se realizó la primer Reunión Anual prevista en el art. 40¹⁶ de la ley 26827 con el fin de discutir sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y realizar una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

La asamblea se llevó a cabo en el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del MERCOSUR (IPPDH) del Espacio Memoria y Derechos Humanos (ex ESMA) con la participación de representantes de organizaciones de la sociedad civil; de Universidades Nacionales; Ministerios Públicos; Poder Judicial de diversas provincias; integrantes del Órgano de Revisión en Salud Mental; de la Procuraduría contra la Violencia Institucional -PROCUVIN-, Secretaría de DDHH; SEDRONAR; Sistema de Control de Cárceles; Defensoría del Pueblo; Comisión Provincial por la Memoria de Buenos Aires,

¹⁶ Artículo 40. — *De la reunión anual. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, junto con el Consejo Federal, organizarán al menos una reunión anual de discusión sobre la situación de las personas privadas de libertad en el país y una evaluación del funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al efecto, convocarán a los representantes de todos los mecanismos locales. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá invitar a representantes de los ministerios públicos y poderes judiciales nacionales, federales y provinciales, así como a cualquier otro ente público y a las organizaciones de la sociedad civil, interesadas en el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a participar del encuentro. Las conclusiones del encuentro se incluirán en el informe anual correspondiente al período.*

UNICEF; miembros de los Mecanismos Locales y familiares de personas privadas de libertad.¹⁷

VI.- INSPECCIONES

En cumplimiento de sus funciones legales, al ser puesto en funciones, el CNPT decidió comenzar a inspeccionar los lugares de encierro y las prácticas que podrían estar dando lugar a torturas y malos tratos en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. La selección de estas provincias se realizó por ser aquellas con mayor población privada de su libertad y porque no cuentan con Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Cabe señalar también que sumadas las tres jurisdicciones mencionadas, se encuentran allí más de la mitad de la población encarcelada en el país.

Se establecieron como líneas estratégicas de acción el diálogo y articulación interinstitucional (reuniones, convenios, talleres y mesas de diálogo); la observación directa del sistema (inspecciones y creación de bases de datos) y la formulación de recomendaciones y seguimiento. Las visitas son programadas, se realizan sin aviso previo y comprenden varios días de seguimiento y de intervención.

a) Provincia de Buenos Aires

Previo a las inspecciones, miembros del CNPT se reunieron con el vicegobernador, Daniel Salvador; el Secretario de Derechos Humanos, Santiago Cantón; Fernando Manzanares, del Servicio Penitenciario Bonaerense; Felipe Granillo Fernández, subsecretario de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia; Pilar Molina, directora del área de Niñez y Adolescencia que depende del Ministerio de Desarrollo Social; Sebastián Pereiro, Subsecretario de Derechos Humanos y Daniela Esmet, directora del área de Recepción de Denuncias y Asistencia a víctimas de violaciones de Derechos Humanos. El CNPT se ha reunido con el jefe del Servicio Penitenciario Dr. Xavier Areses. También con el Procurador General, Julio Conte Grand.

Asimismo, se solicitó y está pendiente de concreción una reunión con el Ministerio de Seguridad.

Tras la presentación del Comité a las autoridades, se acordó la posibilidad de establecer un diálogo colaborativo con cada área gubernamental vinculada a temáticas de interés del Comité para establecer en conjunto estrategias de prevención de la tortura. También se destacó la facultad que tiene el Comité

¹⁷ Se puede acceder al Informe de conclusiones de la Asamblea Anual del Sistema de Prevención de la Tortura en el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/conclusiones-de-la-asamblea-anual-del-sistema-de-prevencion-de-la-tortura-1>

para hacer recomendaciones y el seguimiento de las políticas públicas y programas que ya se están llevando a cabo para garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad.

También se llevó a cabo una reunión con el Poder Judicial, específicamente con la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Participaron de la reunión el Presidente de la SCPBA, Eduardo Néstor de Lázzari, junto a sus colaboradores (del ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad y de la Dirección de Estadísticas) y, en representación del CNPT, Rocío Alconada, Gustavo Palmieri y Alberto Lucchetti.

Durante la reunión se informó sobre las decisiones que el Superior Tribunal adoptó respecto a la prohibición de alojar personas detenidas en comisarías; de las condiciones de encierro de quienes se encuentran privados de su libertad por orden de un juez competente con o sin prisión preventiva; de las condiciones de hacinamiento existentes en las unidades carcelarias provinciales y de la reticencia a otorgar otros métodos de sujeción alternativos al encierro en establecimientos penitenciarios.

Asimismo, se comunicó que, a raíz de algunos expedientes que el Superior Tribunal bonaerense tuvo ante su vista, se creó un Registro de Hábeas Corpus y una mesa de diálogo interinstitucional en el marco de la Cámara de Casación Penal de la Provincia para tratar la sobrepoblación penitenciaria. En virtud de ello, este Comité también se reunió con los integrantes de la Casación Penal Luis María Mancini (Presidente), Florencia Budiño, Daniel Carral, Mario Eduardo Kohan, Ricardo Ramón Maidana y Leonardo Pitlevnik

Además, el CNPT estableció contacto y una relación de intercambio colaborativo con la Comisión Provincial de la Memoria; la Defensoría de Casación Penal; la Defensoría del Pueblo; la Secretaría de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil de la provincia, organismos que suministraron información de utilidad al momento de organizar las inspecciones y que también fue útil para formular recomendaciones y proponer alternativas con el fin de evitar las políticas, prácticas y decisiones que hoy causan y/o posibilitan la tortura, así como también para promover medidas legislativas, judiciales y administrativas que sean útiles para prevenirla y sancionarla.

Cabe resaltar que es de interés de este Comité trabajar de manera articulada y colaborativa con cada uno de los organismos mencionados, respetando la incumbencia y la metodología de intervención de cada uno.

En la provincia de Buenos Aires, se inspeccionaron los siguientes lugares de detención:

- Alcaidía Departamental de Lomas de Zamora
- Unidad 31, Florencio Varela

- La Matanza - Comisaría 2° Sur Virrey del Pino, La Matanza
- Comisaría Sur 1ra. González Catán, La Matanza
- Comisaría La Tablada Noroeste 3ra., La Matanza
- Comisaría Este N° 1, La Matanza
- Comisaría Altos de Laferrere, La Matanza
- Destacamento femenino de San Martín
- Comisaría N° 3, Avellaneda
- DDI de Avellaneda
- Comisaría N° 5, Villa Diamante, Lanús.
- Centro Cerrado Carlos Ibarra; La Plata
- Alcaidía Abasto, La Plata
- Casa de Abrigo, La Plata
- Comisaría seccional octava, La Plata
- Clínica psiquiátrica Luminar, La Plata
- Comisaría 6ta de Tolosa, La Plata
- Unidad 30, General Alvear
- Unidad 2, Sierra Chica, Olavarría
- Centro Cerrado de Jóvenes Almafuerde, Melchor Romero, La Plata
(inspección acompañando al Comité contra la Tortura de Provincia de Buenos Aires - CPM)
- Unidad 54 (mujeres), Florencio Varela

También se mantuvo una reunión con organizaciones sociales y víctimas de casos de tortura en el Barrio La Rana, ubicado en el Partido de Gral. San Martín.

Asimismo, en virtud de que el Comité entendió necesario incluir espacios federales en las acciones de inspección en las provincias, se visitó la Colonia Montes de Oca, ubicada en la localidad Torres de la provincia de Buenos Aires, inspección a la que acudimos acompañados por funcionarios del Órgano Nacional de Revisión de Salud Mental.

Participaron de las inspecciones los comisionados Gustavo Palmieri, Enrique Font, Diego Lavado y Alberto Luchetti y las comisionadas Josefina Ignacio, Silvina Canteros y Rocío Alconada, junto a asistentes del Comité. En cada uno de los lugares visitados se realizaron entrevistas abiertas, individuales y grupales, a las personas privadas de la libertad; en las Unidades Penales se inspeccionaron especialmente los pabellones de aislamiento, de admisión y otros de población. También el área de sanidad y se entrevistó a las autoridades que se encontraban presentes.

La información relevada en cada uno de los lugares está siendo procesada y sistematizada para un informe que se presentará a las autoridades y luego se hará público, incluyendo los hallazgos y recomendaciones pertinentes.

b) Provincia de Santa Fe

El CNPT, cumpliendo su planificación anual, realizó visitas institucionales y de inspección a la Provincia de Santa Fe. Las visitas institucionales se llevaron a cabo durante los meses de julio y septiembre del 2018, con el objetivo general de realizar incidencia para que la provincia conforme un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura que responda a los estándares internacionales en la materia.

Los comisionados participantes de estas visitas fueron: Jorge D'agostino, Rocío Alconada, Silvana Canteros Silvina, Enrique Font y Alex Ziegler.

En la primer visita, el 24 de julio de 2018, los comisionados se reunieron con representantes de la Cámara de Diputados, a los fines de informar la conformación del CNPT y la normativa que rige su funcionamiento y competencia. Además, se les transmitió la preocupación del Comité acerca de las deficiencias del dictamen de la ley del Mecanismo Local que se encontraba en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

También mantuvieron reuniones con el Gobernador, Miguel Lifschitz; el Ministro Justicia y DDHH, Ricardo Isidoro Silberstein; el Secretario de DDHH., Marcelo Trucco; el Ministro de Desarrollo Social, Lic. Jorge Mario Álvarez.; el Ministro de Seguridad, Lic. Maximiliano Pullaro y el Secretario de Coordinación de Gabinete, Pablo Cococcioni. El CNPT explicó a las autoridades provinciales la conformación del organismo, su competencia nacional y alcance así como la existencia del sistema nacional de prevención de la tortura, de los mecanismos provinciales operativos y la necesidad de que la provincia dicte un marco legal de creación de un MLP. Para ello, se ofreció asesoramiento en la redacción del mismo, en relación a los estándares internacionales que hacen a un organismo respetuoso de las convenciones internacionales y que su funcionamiento resulte eficaz y respetuoso de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En la segunda visita institucional, desarrollada los días 10 y 11 de septiembre del 2018, los integrantes del CNPT se reunieron con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia Provincial, Dr. Rafael Francisco Gutiérrez y el Secretario de gobierno de la misma, Dr. Eduardo M. P. Bordas. Al igual que las reuniones anteriores, se brindó información sobre las funciones y competencias del Comité y se intercambiaron datos sobre la situación actual de las personas privadas de libertad y las principales problemáticas presentes. También se reunieron con el Fiscal General de la Provincia, Dr. Jorge Camilo Baclini, quien además de brindar información, se comprometió a colaborar ante cualquier hallazgo que requiera su intervención durante las visitas del Comité a la provincia.

Asimismo, se mantuvo una reunión con la titular de la Defensora General, Dra. Jaquelina Ana Balangione, con quien se realizó un intercambio informativo respecto a la problemática y las limitaciones en el alcance de su competencia

frente a los hechos de violencia institucional y hostigamiento policial que se dan en la provincia.

Por otro lado, el CNPT se reunió con la Comisión de Derechos Humanos del Concejo Deliberante de Rosario y con distintas organizaciones de la sociedad civil. Cabe mencionar que las mismas, tanto en la ciudad de Santa Fe y como en Rosario, resultaron muy enriquecedoras ya que se brindó información de utilidad en relación a casos de violencia institucional, de hostigamiento policial y datos sobre el funcionamiento de organismos públicos vinculados a la problemática

Las reuniones se desarrollaron con las siguientes organizaciones:

- En Santa Fe con representantes de: Tras las Rejas, Cátedra de Psicología Forense (UNR), Foro Multisectorial contra la impunidad y la justicia, Cátedra Criminología y Control Social (UNR), Colegio de Psicólogos Foro DDHH, Asociación Pensamiento Penal, Dispositivo de Adscripción de Personas Privadas de la Libertad, Programa de Educación en Cárceles (UNR), ATE.
- En Rosario, con representantes de la Multisectorial contra la Violencia Institucional de Rosario, de la Comisión de DDHH del Colegio de Abogados, SPPDD de Asociación Pensamiento Penal, ATE, Cátedra de Criminología (UNR) y Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH).

Con respecto a las visitas de inspección, del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2018, se visitaron diversos lugares de detención de la ciudad de Rosario. La delegación del Comité estuvo integrada por los comisionados: Rocío Alconada, Gustavo Palmieri, Josefina Ignacio, Enrique Font, Silvina Canteros y Juan Manuel Irrazábal, junto al equipo técnico, y se inspeccionaron los siguientes lugares:

- Unidades de detención de Menores: Instituto de Rehabilitación del Adolescente (IRAR) y la Unidad de detención de mujeres de Justicia Penal Juvenil.
- Comisarías 2^a, 5^a, 7^a y 10^a.
- Unidades de Penitenciarias: Penal N° 11, Piñeiro; Alcaldía Regional General y Unidad 5 de Mujeres.
- Hospital Psiquiátrico Agudo Ávila.

Por otro lado, del 6 al 9 de noviembre de 2018, otra delegación conformada por los comisionados Gustavo Palmieri, Juan Manuel Irrazábal, Enrique Font, Rocío Alconada y Silvina Canteros, junto a sus colaboradores, visitó los siguientes lugares de encierro de la provincia de Santa Fe:

- Unidad N° 1 Coronda

- Unidad N° 2 Las Flores
- Las Flores (alojamiento de menores de edad)
- Dirección de Asuntos Juveniles (DAJ)
- Destacamento GNA
- Unidad Regional XIX, Regional Vera
- Comisaría 1°, 4° y Reconquista

Los informes y recomendaciones pertinentes están en proceso de elaboración por este CNPT para ser remitidos a las autoridades de la provincia.

c) Provincia de Córdoba

La provincia de Córdoba fue la tercera seleccionada en el plan de inspecciones que se desarrolló durante el año pasado y comienzos del corriente. Como paso previo a las visitas, los comisionados responsables realizaron un esquema de la organización de la provincia en las áreas de gobierno, seguridad, justicia, salud y desarrollo social. Asimismo, se recabó información sobre su Servicio Penitenciario, en especial la distribución de los establecimientos carcelarios en el territorio provincial y cada una de las autoridades a cargo.

Para comenzar, se realizaron dos visitas institucionales. En la primera de ellas, llevada a cabo los días 15 y 16 de agosto de 2018, se mantuvieron las siguientes reuniones de trabajo:

a) Con la Delegación de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (Trinidad TREJO JUAREZ) y sus colaboradores (Héctor VALENZUELA, Silvia Di TOFFINO y Natalia FERNÁNDEZ MEDINA) con quienes se intercambió información sobre temáticas de competencia de este CNPT, tales como unidades carcelarias que deberían priorizarse en las inspecciones y la posibilidad de aprobación de una ley de creación de un Mecanismo Local de Prevención.

b) Reunión con los miembros del Superior Tribunal de Justicia en la que participaron Wilfrido PÉREZ (A cargo del área de DDHH), Sebastián LÓPEZ PÉREZ (Vocal de la Sala Penal del Superior Tribunal), Natalia MONASTEROLO (Oficina de Internacionales), Marisa FACCI (Acceso a la Justicia en la Oficina de DDHH), Claudia OSHIRO (Asesora de Niñez adolescencia, violencia de género y familiar) y Mariano BRUSA (Asesor letrado Penal y Defensor Oficial de internos y condenados).

En esa ocasión, les brindamos información sobre la creación del CNPT, el alcance de nuestras funciones, cual es nuestro plan de trabajo e intercambiamos datos relativos a la situación de las personas privadas de libertad en la provincia.

c) Se mantuvo una reunión con Rossana GAUNA, quien pertenece al Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba, quien nos brindó información acerca de los establecimientos carcelarios que deberían ser visitados.

d) También se realizó una reunión de intercambio con representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil, quienes brindaron información sobre la situación de las personas privadas de libertad que fue de utilidad para el desarrollo del plan de inspecciones en la provincia.

En la segunda visita institucional, realizada el 16 de octubre de 2018, se mantuvo una reunión con el Ministerio de Salud a los fines de tomar conocimiento sobre la situación de las personas privadas de libertad por razones de salud mental en la provincia. Asimismo, se brindó información sobre las facultades y competencias del Comité, indicándoles que se les solicitarán datos a los fines de ser tenidos en cuenta en las próximas visitas que se realizarán.

También se mantuvo una reunión con diversos funcionarios del Servicio Penitenciario, en la que se intercambió información sobre el funcionamiento del CNPT y se señalaron las principales dificultades que enfrenta el Servicio Penitenciario frente al incremento desmedido de la población penitenciaria que ha experimentado la provincia en los últimos años.

De la información obtenida, una delegación del CNPT conformada por los comisionados Alberto Lucchetti, Alex Ziegler, Diana Conti, Diego Lavado, Enrique Font, Josefina Ignacio, Juan Irrazabal y Silvina Canteros, junto a sus colaboradores, llevó a cabo la primer visita de inspección los días 20 al 23 de noviembre de 2018, concurriendo a los siguientes establecimientos:

- Establecimiento Penitenciario N° 9 - Unidad de Contención del Aprehendido (UCA)
- Complejo “La Esperanza”
- Cárcel de Bouwer: “Complejo Penitenciario n° 1 Reverendo Francisco Luchesse”, “Establecimiento Penitenciario n° 3 para mujeres”
- Comisarías N° 1, 2, 5, 6, 7, 10 y 14.

La segunda visita de inspección se realizó entre los días 11 al 15 de marzo, visitando los siguientes lugares de detención ubicados en la provincia de Córdoba:

- Complejo “La Esperanza”
- Cárcel de Bouwer - Complejo Penitenciario N°1 - Reverendo Francisco Luchesse
- Cárcel de Bouwer - Complejo Penitenciario N°3 (mujeres)

- Unidad Penitenciaria N° 6 - Río Cuarto
- Unidad Penitenciaria N°5- Villa María
- Centro de Admisión Villa María de Adolescentes de la SENNAF
- Centro Socioeducativo para mujeres adolescentes de la SENNAF (Córdoba Capital)
- Complejo Carcelario N° 2- Cruz del Eje
- Comisaría de Cruz del Eje

Posteriormente, durante los días 19 y 29 de marzo, se realizaron dos visitas a lo fines de realizar un seguimiento de situaciones particulares y controlar la la ocurrencia de represalias en la cárcel de mujeres de Bouwer y en el complejo Esperanza.

d) Sistema Federal

En el mes de marzo del corriente año, el CNPT convocó a una reunión a los integrantes del Sistema de Prevención de la Tortura que trabajan en el ámbito Federal con el objeto de tratar la sobrepoblación del Sistema Penitenciario Federal. De la reunión participaron los comisionados Alex Ziegler, Juan Irrazábal, Gustavo Palmieri, Alberto Luchetti, Diego Lavado, Enrique Font y las comisionadas Diana Conti, Josefina Ignacio, María Laura Leguizamón y Rocío Alconada; por el Sistema de Control Judicial de Cárceles, Gustavo Hornos, Lucia Gallagher, Mirta López González y Eva Asprella ; Gustavo Iglesias y Guillermo Todarello, por la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación; Andrés Heim y Agustín Mosso, por la Procuraduría contra la Violencia Institucional (PROCUVIN); Ariel Cejas y Juan Acosta, por Procuración Penitenciaria de la Nación e Ignacio Di Giano, por la Comisión Provincial por la Memoria.

Desde 2017 a la fecha, la población carcelaria en el Sistema Federal aumentó un 22%, lo que se traduce en un incremento, sin antecedentes, de 2500 personas alojadas en cárceles federales. La sobrepoblación genera condiciones de alojamiento contrarias a los estándares internacionales para el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad e implica un incumplimiento de recomendaciones tanto de órganos nacionales como internacionales y una inobservancia a sentencias judiciales que determinan cupos carcelarios.

Durante la reunión se analizaron distintas estrategias que se tomarán en conjunto para abordar la problemática. Sobre esta situación, el CNPT emitió un comunicado publicado el 08/03/19 (el que puede leerse en el siguiente link: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/declaracion-de-sobrepoblacion>)

El 29/03/19, los comisionados Gustavo Palmieri, Juan Ignacio Irrazabal, Alberto Luchetti y la comisionada Rocío Alconada concurren al Complejo

Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a entrevistarse con autoridades y estudiantes del Centro Universitario Devoto (CUD), quienes plantearon las diversas problemáticas presentes en el establecimiento.

La principal preocupación estaba vinculada con la permanente llegada de detenidos a la Unidad, los que son alojados agregando camas a los pabellones que ya se encuentran sobrepoblados. Plantearon en ese sentido su desacuerdo con un convenio firmado entre la Prov. de Bs As y la Nación, indicando que la medida no sirve para solucionar la problemática del sistema penitenciario bonaerense y, a su vez, tornará al sistema federal absolutamente cruel e inhumano.

En virtud de esto, sostuvieron que resulta indispensable la determinación y cumplimiento de los cupos carcelarios, ya que desde ese mismo centro universitario se han realizado presentaciones judiciales, en las que obtuvieron resoluciones favorables, que luego no fueron cumplidas.

Luego de escuchar los planteos, los integrantes del CNPT explicaron las acciones que están realizando para abordar la problemática, para procurar reducir la población al menos a los cupos establecidos y que se apoyará el proyecto presentado por la PPN al respecto.

VII.- PROGRAMAS

a) Información y Bases de datos sobre privación de la libertad.

Como se ha señalado al describir el estado de situación, el Estado argentino tiene pendiente el desarrollo de información articulada sobre la tortura a nivel de todo el territorio y en distintas espacios institucionales (sistema penitenciario, salud mental, espacio público, instituciones de niñez, entre otros). Varios artículos de la Ley N° 26.827¹⁸ establecen como una de las misiones del Comité Nacional el relevamiento y construcción de datos, en tanto resultan necesarios para la visibilización y comprensión del problema de la tortura en Argentina y la adopción de medidas para su prevención y sanción.

Así, el relevamiento de información ocupó un lugar fundamental en las reuniones mantenidas desde el principio con diversos actores. (Ver sección II).

¹⁸ Art 7. c) Recopilar y sistematizar información de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de cualquier otra fuente que considere relevante, sobre la situación de las personas privadas de libertad en el territorio de la República Argentina, organizando las bases de datos propias que considere necesarias; d) Sistematizar los requerimientos de producción de información necesarios para el cumplimiento del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes provenientes de todo el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y elaborar el programa mínimo de producción de información que deberán ejecutar las autoridades competentes; e) Crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Nacional de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención.

El CNPT designó a los comisionados Alex Ziegler y Gustavo Palmieri para el seguimiento de estos asuntos y la elaboración de propuestas para ser discutidas por el pleno.

En ese marco, se fue conformando una mesa de trabajo y apoyo de la que participan referentes de las instituciones que más avanzada tienen la sistematización sobre la dimensión cuantitativa y cualitativa del problema: Procuraduría contra la Violencia Institucional (Procuvin), Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Comisión Provincial por la Memoria (CPM), y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Asimismo, se buscó trabajar con áreas de información y estadísticas de las dependencias nacionales que procesan información sobre niños, niñas y adolescentes y sobre salud.

El relevamiento inicial realizado por este CNPT permite observar un universo de información de características y cobertura desparejas. Hay áreas casi sin datos o que están en reciente formación, como salud mental; y otras, que aún con sus falencias y limitaciones, tienen información sistematizada desde hace varios años, como el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).

Por otra parte, también la información es desigual dentro de los distintos subsistemas, por ejemplo la información sobre jóvenes privados de libertad por motivos penales está más avanzada que la de aquellos niños y niñas que tienen distintas restricciones a su libertad en sistema de cuidado no parentales, o existe mejor información a nivel nacional sobre las personas privadas de libertad en sistemas penitenciarios que aquellas detenidas en comisarías. Muchas veces esta disparidad de información está vinculada a los consistentes cuestionamientos legales sobre algunas de estas formas de privación de la libertad.

Al mismo tiempo, en relación a las bases de datos sobre torturas y malos tratos, no existe información consolidada a nivel nacional de mínima calidad, lo que constituye uno de los desafíos prioritarios de este Comité. Sin embargo, en distintas jurisdicciones se han desarrollado propuestas de diversa complejidad. Así, en el ámbito federal existe el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT) que, por ser producto de un acuerdo interinstitucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, reúne información no sólo del ámbito nacional sino también sobre hechos ocurridos en la mencionada provincia. Asimismo, a modo de ejemplo, en la jurisdicción federal también se ha desarrollado la base de datos de la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal y en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, existe el Registro de Casos de Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes desarrollado por la Defensoría de Casación

y el Registro sobre investigaciones penales iniciadas por hechos de Violencia Institucional en la Provincia de Buenos Aires del Ministerio Público de esa provincia.

Este CNPT tomó conocimiento de que existen también registros avanzados en otras provincias como Santa Fe y Chubut, y que los Tribunales superiores tienen distintas regulaciones para la recopilación de información sobre tortura que el Comité comenzará a sistematizar.

Para finalizar, debe mencionarse que en los últimos años también ha ido ganando espacio como indicador de torturas y malos tratos, la muerte de personas en condiciones de encierro. Tanto la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión Provincial por la Memoria como algunos Tribunales Superiores y los Órganos de seguimiento de la Ley de Salud Mental han avanzado en la necesidad de construir y analizar esta información con profundidad.

El Registro de Acciones de Hábeas Corpus es algo más incipiente, pero no inexistente. La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de su libertad tiene un registro sobre dichas presentaciones y recientemente la PROCUVIN ha realizado un análisis sobre los hábeas corpus presentados en algunas jurisdicciones.

Es tarea encomendada a este CNPT, conforme al art. 7. e) de la ley 26827, la creación de un registro nacional que recopile información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos. Tanto la implementación del Registro Nacional de casos de Tortura como del Registro Nacional de Acciones Judiciales de Hábeas Corpus son acciones prioritarias a realizar por este CNPT, a elaborarse sobre los diferentes registros y los esfuerzos que ellos han conllevado como base para construir un sistema más integrado de información.

Por eso, en cada uno de estos campos ha comenzado a realizar un mapeamiento detallado de las diversas bases, no sólo en sus aspectos conceptuales y de categorías, sino también en relación a los soportes tecnológicos sobre los que están construidas y sus diversos usos para las políticas de prevención de la tortura. Esto permitirá, en primer lugar, tener un mapa completo de la información producida y ampliar las capacidades de producción y acceso a esa información. En segundo lugar, se podrán analizar las posibilidades de integración de diversas bases así como de entrecruzamiento de la información producidas por ella. Y, en tercer lugar permitirá analizar los elementos faltantes a nivel nacional para construir una base mínima de información y definir qué información es necesario que produzcan las diversas jurisdicciones para ello, teniendo en cuenta cuales son las posibilidades de cada uno de los trabajos realizados de poder ser

replicados en otras jurisdicciones en vistas a un desarrollo más articulado de las bases de datos.

b) Investigación de judicial de hechos de tortura

Más allá de las críticas que se puedan hacer sobre la función preventiva de las penas privativas de libertad, la participación del Poder Judicial en la investigación y sanción de los casos de tortura parece ser un aporte esencial en la tarea de prevención de ese delito.

En relación a ello, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) destacó en su último informe, publicado en el año 2017, que si bien aprecia ciertos avances en las medidas para investigar los casos de tortura, ve con preocupación la impunidad imperante ante el elevado número de casos que se han registrado debido a las deficientes investigaciones judiciales y la falta de un mecanismo que permita ofrecerles protección a las víctimas.¹⁹

Si bien la Argentina ha ratificado o adherido a todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la prevención y sanción del delito de tortura, los distintos poderes del Estado, ya sea de la jurisdicción federal o provinciales, no cumplen acabadamente la obligación de investigar y sancionar los casos denunciados, ni las recomendaciones que en tal sentido han señalado los órganos de monitoreo.

De estas recomendaciones surge la necesidad de garantizar que todas las denuncias de tortura o malos tratos sean investigadas con prontitud e imparcialidad, sin relación institucional o jerárquica entre los investigadores y los presuntos autores, y que esa investigación se realice conforme a los estándares y protocolos internacionales vigentes.

El CNPT ha realizado un seguimiento de algunos casos que demuestran la falta de compromiso de los integrantes del Poder Judicial para llevar adelante una investigación independiente, imparcial y eficaz cuando funcionarios policiales o penitenciarios se encuentran acusados por torturas u otros tratos igualmente crueles y degradantes.

i) Torturas en el Complejo Penitenciario “San Felipe” – Provincia de Mendoza:

De la compulsión de las actuaciones judiciales, pudimos concluir que las intervenciones de diversos magistrados del Ministerio Público Fiscal de Mendoza que tuvieron a cargo la investigación no respetaron la garantía de un plazo razonable para la determinación de los derechos y la tutela judicial de la víctima.

¹⁹ Comité contra la Tortura (CAT). Observaciones finales sobre el quinto y sexto informe conjunto periódico de Argentina. Mayo del 2017. Párr. 29. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/ARG/INT_CAT_COC_ARG_27464_S.pdf

Los hechos: El 2 de febrero del año 2011, la Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos "Xumek", presentó una denuncia penal ante la Unidad Fiscal de Delitos Complejos de la Ciudad de Mendoza, donde se relataba que unos días antes se recibió en la sede de la Asociación un teléfono celular que contenía una serie de videos filmados en el interior del Complejo Penitenciario "San Felipe" de la Ciudad de Mendoza. La mayoría de los archivos estaban fechados entre junio y diciembre del año 2010 y en ellos se podían visualizar escenas de torturas y otros tratos crueles prodigados por personal penitenciario a detenidos alojados en el sector de jóvenes adultos de esa dependencia penitenciaria.

Entre los archivos más relevantes, existen dos videos en los que puede observarse claramente a cinco funcionarios penitenciarios golpeando a un joven que se encontraba arrodillado en el piso, con las manos esposadas atrás y atadas con un cinturón a los barrotes de una ventana. Además de golpes de puño y patadas, los penitenciarios estiran hacia arriba sus brazos en sentido contrario a su flexión natural, generando gritos que evidencian gran dolor. En estas escenas los penitenciarios le preguntan "¿a dónde te duele?", para luego castigarlo en la zona que les indicaba. Un tercer archivo contiene una filmación en la que dos penitenciarios que se encuentran en una sala de ese mismo establecimiento carcelario aplican golpes de puños y patadas en la zona abdominal y en los miembros inferiores a otro joven detenido vestido con una remera blanca y jean. También existen otros archivos de interés, pero esos hechos no fueron investigados.

Como consecuencia de esa denuncia, inicialmente se sustanció un solo expediente en el que, durante los primeros días de la investigación, fueron identificadas las víctimas y siete funcionarios responsables en ambos hechos, a quienes se les atribuyó el delito de tortura (art. 144 ter CP), vejaciones (art. 144 bis inc. 3 CP) y omisión de denunciar torturas (art. 144 quater, inc. 2 CP). Luego la Fiscalía decidió separar en dos a la investigación para investigar por separado los castigos sufridos por los detenidos que fueron identificados como víctimas.

A partir de ahí, se produjeron una serie de dilaciones injustificadas en la causa originaria donde, por exclusiva responsabilidad del Ministerio Público Fiscal, existieron constantes postergaciones en detrimento del derecho de las víctimas y la integridad psicofísica de los testigos, a saber:

a) Recién el 27 de junio de 2012 se dictó el Requerimiento Fiscal de Citación a Juicio, pero por haberse vencido el último plazo para clausurar la Investigación Penal Preparatoria sin solicitarse prórroga al Juez de Garantías, el Fiscal Santiago Garay fue sancionado el 7 de agosto y apartado del expediente, el que fue remitido a la Fiscal Claudia Ríos para continuar con la instrucción.

b) Por no cumplir con las exigencias legales, el Requerimiento Fiscal fue anulado por la Cámara Penal de Apelaciones el 30 de septiembre de 2013. Entre las consideraciones de la Cámara, se destaca que no se resolvió la situación procesal de uno de los imputados (Navarro), que se omitió precisar detalladamente quienes habrían sido los autores de cada uno de los hechos y que tampoco se encuentra descripta la conducta reprochable al imputado Perón.

c) Debido a estas múltiples dilaciones y a que la nueva Fiscal no solicitó la prórroga prevista en la ley el 4 de febrero de 2014, al cumplirse 2 años de detención, todos los imputados recuperaron su libertad.

d) El 30 de septiembre de 2014, el Juez de Garantías anuló un decreto de la Fiscal Ríos porque se había violado el derecho de los imputados de interrogar a algunos testigos.

e) Recién el 30 de diciembre de 2014, un año y tres meses después de que se declarara su nulidad, la Fiscal Ríos formuló un nuevo Requerimiento de Citación a Juicio, que luego de la oposición formulada por la defensa de los imputados, fue confirmado por un Juez de Garantías con fecha 3 de agosto de 2015 y por la Cámara de Apelaciones el 16 de junio de 2016.

f) El 8 de febrero de 2017, nueve meses después de que el Requerimiento quede firme, ingresaron las actuaciones en la Séptima Cámara del Crimen, pero las mismas fueron devueltas a la Fiscal Ríos para que complete actos procesales que habían quedado pendientes, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las devolviera. No obstante, la Fiscal demoró más de 1 año en devolverlas. Entre otras cosas porque la Fiscal Ríos remitió el expediente al Juez de Garantías sin que se encontrara resuelta la situación procesal de uno de los imputados, lo que recién sucedió el 7 de marzo. Además, el 29 de agosto de 2017 otro Juzgado de Garantías señaló un nuevo error en un pedido de la Fiscal: no se especificaba por qué delito se solicitaba el sobreseimiento parcial de otro de los imputados.

Por otra parte, varias audiencias esenciales para el avance del proceso fueron postergadas por distintos jueces, tales como la audiencia para resolver los pedidos de sobreseimiento parcial de algunos imputados, inicialmente prevista ante el Juzgado de Garantía para el 15 de diciembre de 2017 y que recién fue realizada el 15 de febrero 2018 y la audiencia fijada para ofrecer la prueba que se sustanciará en el Juicio, prevista para el 20 de marzo de 2018, que se postergó hasta 9 de abril.

El 15 de febrero de 2018, el Segundo Juzgado de Garantías dictó el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Público Fiscal de los funcionarios penitenciarios Sergio Armando Rosales Guerra, Marías Gabriel López Ponce y César Fabián Díaz García, que hasta ese momento habían sido requeridos

para prestar declaración informativa en estas actuaciones. Por todo ello, es que finalmente el 10 de junio de 2019 comenzó el juicio oral.

Conclusiones: Como puede apreciarse, pese a que nos encontramos ante dos casos de tortura que podríamos definir como “cuasi flagrante” -ya que los hechos se encuentran filmados- pasaron más 8 años y 5 meses desde que se formuló la denuncia y 5 años con 5 meses desde que se produjo la liberación de los imputados para que comenzara el juicio oral y aún no existe fecha cierta en que se dictará la sentencia que ponga fin a este proceso.

Además, el Ministerio Público Fiscal descuidó su obligación de resguardar a la prueba y uno de los principales testigos de los hechos apareció sin vida en el interior del Complejo San Felipe, luego de que en reiteradas oportunidades denunciara amenazas y temor a represalias . Por tales razones, la Asociación querellante en el caso presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por la violación a los arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

ii).- Caso Kaplun - CABA:

De la compulsa de las actuaciones judiciales, este CNPT puede concluir que la investigación de los hechos no resulta compatible con los estándares internacionales exigibles en la materia.

Hechos: El 27 de noviembre del año 2000, Ricardo Javier Kaplún fue detenido arbitrariamente en la puerta de su vivienda para ser trasladado a la Comisaría 31 de Capital Federal. A los 15 minutos de subido a un patrullero, se lo derivó al Hospital Pirovano en calidad de NN (pese a que se conocían sus datos filiatorios), con heridas y escoriaciones, donde pocas horas después falleció. Los libros de la comisaría fueron adulterados y a los familiares fueron notificados de lo sucedido 8 horas después de su muerte.

La causa se dividió en dos, una de ellas tramitó con intervención de la Fiscalía nº 29, a cargo del Fiscal Aldo Gustavo de la Fuente. El TOC nº 28 condenó a dos policías, pero el 3 de febrero de 2010 fueron sobreseídos por la Cámara Nacional de Casación Penal.

En el año 2009 se había dictado el procesamiento de otros tres policías en el otro expediente, pero el 14 de agosto de 2013, a propuesta del Fiscal Javier Augusto de Luca el TOC 8 cambio la calificación legal de torturas a apremios ilegales y sobreseyó a los mismos, entre otros al Inspector Soldaini, quien había labrado el acta de detención, por extinción de la acción penal. Esa resolución no fue apelada por el Ministerio Público Fiscal, con lo cual nuevamente algunos policías fueron sobreseídos.

En diciembre de 2013, el hermano de la víctima presentó una denuncia ante la Procuración General de la Nación, por lo que se inició el sumario administrativo M-11.844/13 para investigar la actuación del Fiscal Aldo Gustavo de la Fuente,

por entonces a cargo de la Fiscalía General n° 29. Pocos meses más tarde, en ese expediente, el hermano denunció otro caso de torturas que ocurrió en el año 2005 en la Comisaría 42 de Capital, donde la víctima fue Luciano Manuel Rodríguez Gómez.

Entre los funcionarios policiales imputados por torturas y omisión de evitarlas se encuentra Julio Alberto Soldaini quien estuvo imputado en la causa de Kaplun, ya que fue quien le tomó los datos filiatorios y labró el acta de detención al momento de ser trasladado. A raíz de esa nueva denuncia, el 14 de noviembre de 2017, se le inició otro sumario administrativo al Fiscal de la Fuente.

La Procuradora General de la Nación envió en su momento al Consejo de la Magistratura la notificación sobre estos casos para que la Comisión de Disciplina y Acusación tomara conocimiento y se expidiera sobre los mismos. El 13 de marzo de 2017, el Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación solicitó a la Procuración General de la Nación las causas M-11844/13, “Kaplun Moira Viviana s/su presentación”; n° 3647, “Soldaini Julio Alberto y otros s/lesiones culposas” y n° 3390, “Gallo Walter Gabriel y otros s/ delito de omisión de denuncia calificada”.

Según expresa la familia, desde la Secretaría Disciplinaria de la Procuración General de la Nación fueron informados telefónicamente que no encontraron irregularidades en lo actuado por los Fiscales. La familia menciona también que varios de los Sumarios Administrativos Internos de los agentes policiales denunciados desaparecieron de sus legajos y tuvieron que ser reconstruidos.

Debido a la situación de impunidad y el retardo de justicia, los familiares de la víctima presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que fue admitida en el año 2012 .El Estado argentino propuso una Solución Amistosa, y fue firmada por las partes el 10 de noviembre del año 2015. En diciembre de 2016, se firmó el decreto presidencial que fue homologado por la CIDH en marzo del 2017. No obstante el tiempo transcurrido, dicho acuerdo aún no ha sido cumplido

iii).- Caso Cindric – Provincia de Chaco:

Luego de analizado el expediente del Tribunal Supremo de Chaco, cabe destacar que la calificación legal de los hechos y valoración de la prueba realizado por ese tribunal modifica sensiblemente el encuadre establecido por el Tribunal de juicio, omitiendo aplicar estándares internacionales en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura. En especial, en lo que hace a la valoración del contexto en que se cometieron los hechos y la calidad de los perpetradores, las afecciones psicológicas y la distinción entre factores endógenos y exógenos para determinar la intensidad del sufrimiento. Por otra parte, el tribunal de alzada realiza una errónea valoración sobre la existencia

de lesiones físicas y de una finalidad determinada para dar por acreditado la existencia de tortura.

Hechos: El día 17 de septiembre de 2014, Víctor Hugo Cindric, de 18 años de edad, fue aprehendido en el Barrio Norte Viejo de Tres Isletas de la provincia de Chaco, por una comisión policial. Ingresó a la comisaría con las manos esposadas hacia atrás por la guardia hasta la galería interna del edificio policial.

En el lugar, los agentes policiales lo sometieron a un severo castigo físico con golpes de puño y patadas, mientras le recriminaban haber dañado el patrullero de la repartición. Como consecuencia directa de la golpiza, sufrió múltiples traumatismos graves en la zona posterior de la cabeza. Luego, fue trasladado en el móvil policial hacia el Hospital "Jorge O. Vázquez" donde ingresó minutos más tarde ya fallecido. La autopsia determinó que la muerte se produjo por una hemorragia cerebral causada por politraumatismo de cráneo encefálico grave.

Para la Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción de la Provincia de Chaco fue fácil concluir que la brutal golpiza propinada por los acusados había sido la causa directa e inmediata de la muerte de la víctima. Los responsables de estos hechos fueron condenados por tortura agravada por el resultado de muerte y encubrimiento a una pena de prisión perpetua.

La sentencia fue recurrida por la defensa y el Supremo Tribunal de Chaco cambió la calificación a vejámenes agravados por el uso de violencia y con fines de venganza en concurso real con homicidio preterintencional, con una pena sensiblemente inferior que tuvo como consecuencia que las personas condenadas recuperasen la libertad.

Actualmente la decisión del máximo tribunal de la provincia de Chaco se encuentra recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

iv).- Caso París - Provincia de Santa Fe:

En septiembre de 2018, distintas organizaciones de derechos humanos nucleadas en la Multisectorial contra la Violencia Institucional de Rosario mantuvieron una reunión con miembros del CNPT donde denunciaron graves y recurrentes irregularidades en las investigaciones de casos de violencia institucional, entre los que se destaca la muerte bajo custodia de María de los Ángeles PARÍS y afirmaron que los hechos no fueron investigado de conformidad a los parámetros establecidos en la normativa internacionales

Hechos: El 3 de mayo de 2017, entre las 21 y las 21:30 hs, María de los Ángeles Paris se apersonó varias veces en la Comisaría 10 de la Unidad Regional II, ubicada en calle Darragueira 1158 en zona norte de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y en una funeraria ubicada enfrente de ésta, donde se estaba realizando un velorio. En la dependencia policial se entrevistó con el agente Allovatti. Luego se retire rumbo al y mientras hablaba con unas

vecinas fue alcanzada por los agentes Zalazar y Gianotti, quienes en el móvil policial N° 5677 la trasladaron a la Comisaría a la que arribaron a las 21:58 hs. dejándola en la Puerta. Luego se retiró hacia el portal de una casa contigua a la Comisaría. Cuando el comisario Cortes y la sumariante Domínguez fueron a buscarla ella se inquietó. El comisario sujetó a María de los Ángeles por sus cabellos y su cuello y, junto con la sumariante, la arrastraron hacia la Comisaría donde fue ingresada con violencia a las 22:05 hs. mientras ella gritaba. El comisario le propinó golpes en abdomen y boca y junto con la sumariante esposaron a María de los Ángeles con sus brazos hacia adelante y la depositaron boca abajo sobre el suelo de un cuarto donde no había cámaras de monitoreo.

A las 22:13 hs., mientras en la Comisaría se encontraban Cortés, Domínguez, Zalazar, Gianotti y Allovatti, ésta llamó al Servicio Integral de Emergencia (SIES) y solicitó asistencia para una paciente con una crisis nerviosa. A las 22:23 hs. Reiterando la solicitud un minuto después, y a las 22:40 hs. Informaron que María de los Ángeles no respiraba.. Tanto en las llamadas como en el trato con el personal que arribó a la Comisaría los agentes policiales fue agresivo.

A las 22:45 hs. arribó el primer móvil del SIES a la Comisaría con el médico GUERRA, quien informó que al llegar se encontró con una persona tendida en el suelo sin actividad cardio respiratoria por lo que inició maniobras de RCP avanzadas pero no hubo respuesta. A las 22:56 hs. recibió el apoyo del Dr. Bianchi. La atención finalizó a las 23:35 hs. Ambos médicos informaron la muerte de la detenida.

Se presentaron en la dependencia policial el fiscal Luis Schiappa Pietra de la Unidad Fiscal de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Regional II del MPA y un gabinete de la policía de investigaciones, coordinado por el comisario Arevalo. Ambos omitieron ordenar y secuestrar las prendas que vestía María de los Ángeles al momento de su deceso e impidieron a la familia ver el cuerpo de la difunta.

En un principio la investigación de la muerte de María de los Ángeles estuvo a cargo del fiscal Luis Schiappa Pietra. Luego, derivó la investigación a la fiscal Karina Bartocci, de la Unidad Fiscal de Violencia y Corrupción Institucional de la Fiscalía Regional II del MPA. En relación a la querrela en la causa, el juez Carlos Leiva, realizó una interpretación restrictiva de la norma que regulaba la legitimación activa para la constitución de querellante e impidió que un hermano y una hermana de María de los Ángeles se constituyeran en querellantes, reconociendo únicamente a su hija.

El IML realizó la primera autopsia al cadáver de María de los Ángeles y determinó causa de muerte natural. Este procedimiento fue impugnado por la querrela y el médico autopsista fue denunciado penalmente, dado que se trató

de una operatoria plagada de irregularidades. Por lo que en el mes de octubre del 2017, se realizó la segunda autopsia en el IML pero bajo la dirección de una médica forense de la Morgue Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, MJCSJN). Esta nueva autopsia, a pesar del grado de descomposición del cadáver constató lesiones no identificadas en la primera autopsia y vinculó directamente el accionar policial con la causa de muerte de María de los Ángeles.²⁰

Recién dos años más tarde la Fiscalía solicitó la audiencia para formular la imputación, la que se realizó el 18 de junio de 2019, donde requirió por homicidio preterintencional e incumplimiento de los deberes de funcionario público para el comisario Cortés y de la sumariante Domínguez e incumplimiento de los deberes de funcionario público y de Allovatti, Gianotti y Zalazar.

Incumplimiento de la obligación de investigación objetiva e imparcial: Han existido innumerables dilaciones injustificadas en la investigación, pese a que en la provincial existe normativa específica para casos como este²¹.

Desde un primer momento la querrela solicitó el apartamiento de las fuerzas policiales de la provincia para diligenciar y producir la prueba, para preservar la independencia y objetividad del órgano investigador en aplicación de los estándares en la materia.²²

El fiscal Schiappa Pietra y la fiscal Karina Bartocci encargaron que distintas medidas esenciales de investigación las realizara el Departamento de Asuntos Internos de de la Policía provincial.

Además se produjeron medidas probatorias insuficientes y otras solicitadas por la querrela nunca se concretaron. Entre otras irregularidades se destaca la desaparición de las prendas que la víctima vestía al momento de su

²⁰ Dichas autopsias se concluyó que como consecuencia de la violencia ejercida sobre la víctima se produjeron lesiones en hemilabio superior izquierdo, en mucosa de hemilabio inferior derecho, en cara anterior del tercio inferior del muslo izquierdo, en cara anterior de pierna izquierda, en cara interna de pierna derecha – tercio medio, en cara anterior de ambas rodillas, en dorso de pie izquierdo y tobillo izquierdo, en cara anterior y posterior de ambos miembros superiores, en región subescapular derecha, en región lumbar media, en ambas muñecas, fractura de arcos costales 7mo. y 8vo., se le produjo una hemorragia a nivel de los tejidos blandos cervicales a la altura traqueal, edema y enfisema pulmonares y embolia pulmonar de médula ósea.-

²¹ Entre ellas la Ley Provincial 13.013, resoluciones propias del MPA como la 12/14 “Instructivo para la investigación de apremios, severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas” y la 26/14 “Protocolo de actuación en la escena del hecho”. La obligación por parte de las instituciones estatales de realizar investigaciones con la debida diligencia y sin dilaciones, serias, exhaustivas, efectivas, imparciales e independientes, no encuentra sustento sólo en el ordenamiento interno. Por lo que constituyen, primordialmente, una violación a las obligaciones convencionales voluntariamente asumidas por el Estado argentino ante hechos que puedan configurar casos de violencia institucional.-

²² La querrela solicitó al MPA, tanto por escrito como en reuniones con funcionaries, el apartamiento de la policía provincial de la investigación. En cuanto a los requerimientos por escrito, los mismos fueron realizados en fecha 5.5.2017; 17.5.2017 en el escrito de constitución de parte querellante; 2.6.2017 en el escrito de solicitud de información y ofrecimiento de medidas probatorias y 3.8.17 en escrito de reiteración de pedidos al MPA

fallecimiento y no se secuestraron inmediatamente los teléfonos celulares de los funcionarios que se encontraban en la Comisaría, lo que recién se hizo a dos semanas del hecho, ni se secuestraron el mismo día de los hechos los registros fílmicos de las tres cámaras de seguridad que existían en el interior de la dependencia y por lo tanto no es posible reproducirlos de manera completa ya que por el tiempo transcurrido ya no se contaba con los registros fílmicos.

El fiscal Dalmau, desestimó una denuncia presentada por los familiares de la víctima contra al médico forense que realizó la primer autopsia, Lucas Matías Kuverling.

Como mencionamos, la investigación del caso estuvo en sus inicios a cargo del fiscal Schiappa Pietra de la Unidad Fiscal de Homicidios y unos meses después este fiscal la derivó a la Fiscal Bartocci, de la Unidad Fiscal de Violencia y Corrupción Institucional. La parte querellante alegó que la fragmentación de la investigación entre dos unidades fiscales, lejos de garantizar una mayor eficacia y prontitud en la investigación, ha tenido como consecuencia un preocupante retraso en la producción de las medidas solicitadas tanto por esta parte como por los propios fiscales. Finalmente, la investigación quedó a cargo únicamente de la fiscal Bartocci que recién en junio de este año se dispuso a solicitar fecha para la realización de la audiencia imputativa.

Como ya se mencionó del material probatorio que consta en el legajo judicial surge que no hubo fundamento legal alguno para proceder a la violenta privación de la libertad de María de los Ángeles París. Por otro lado, de la cantidad y los lugares en que se encuentran las lesiones contusas sufridas por la víctima y constatadas en la autopsia, se infiere que las mismas fueron causadas intencionalmente, es decir tienen el carácter de dolosas. A su vez, las maniobras dolosas de sujeción, restricción y las que causaron lesiones provocaron un cuadro asfíctico. Y, que dicho cuadro asfíctico tiene relación directa con la muerte de María de los Ángeles París.

A pesar de ello, la fiscal a cargo de la investigación había afirmado públicamente que a su juicio no se privó ilegalmente de la libertad a María de los Ángeles París, ni se le causaron lesiones de manera intencional²³. Recién en mayo de este año, a dos años de la muerte de María de los Ángeles, la fiscal comunicó a la familia que solicitaría imputaciones para los agentes policiales.

Finalmente, vale destacar que el MPF destinó recursos y tiempo de investigación en medidas probatorias que avanzan sobre la intimidad de la

²³ Link a nota periodística: <https://www.pagina12.com.ar/110226-la-teoria-benevolente-de-la-fiscal>. En mayo de este año, la fiscal se reunió con la familia y las organizaciones que acompañan para dar a conocer su nueva definición en torno a las imputaciones a realizar. En ese encuentro reconoció que estaba arrepentida por las declaraciones hechas en la mencionada nota.-

víctima sin que tuvieran relación con los hechos que rodearon su muerte. Por ejemplo, requirieron información del legajo personal al Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe, lugar de trabajo de la víctima. De esta información, surgió una licencia psiquiátrica concedida a la víctima por el plazo de 15 días en diciembre del año 2013. Si bien ello no autoriza a presumir trastorno psíquico, fue utilizado por los fiscales para abonar su argumento de que María de los Ángeles debía ser sujeta de algún modo debido al presunto estado psíquico en que se encontraba. Más grave aún, fue la incorporación en el legajo de investigación de un Informe Psiquiátrico, del 24 de julio de 2017 para presumir la salud psiquiátrica de París al momento de su defunción.

Ante esta situación, la querrela solicitó que se requiriera una autopsia psicológica con intervención del Departamento de Psicología Forense del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia Nacional, pero en noviembre de 2018 la Licenciada Mónica Maculino de Herrán, comunicó el material elevado resultaba insuficiente para que revistan validez científica.

Conclusiones: La obligación de investigar la hipótesis de que María de los Ángeles Paris haya fallecido como consecuencia de malos tratos o torturas por parte del personal policial es ineludible por tratarse de una muerte en custodia²⁴. Contrariamente, desde el comienzo de la investigación el MPA a través de sus funcionarios actuantes tomó una posición anticipada sobre las causas que llevaron al deceso de la víctima y realizó una orientación clara de la investigación que dejó por fuera la hipótesis más grave, la de que María de los Ángeles Paris haya sido víctima de un abuso policial que la llevó a su muerte.

c) Redefinición del tipo penal de tortura

En el mencionado informe del año 2017, el CAT también manifestó su preocupación en relación a que la tipificación del delito de tortura en el Código Penal no se encuentra conforme a lo dispuesto en la Convención Contra la Tortura e instó al Estado a armonizar su contenido. En virtud de ello, este CNPT está trabajando en la elaboración de un informe que recopile estas recomendaciones y que pueda ser la base de posibles reformas al Código Penal con el fin de adecuarlo a los estándares exigidos por la Convención.

En ese sentido, indicó que para adecuarlo, el Código Penal "(...) *debe especificar el propósito de la conducta e incluir como sujetos activos del delito a otras personas que actúan en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación,*

²⁴ En este sentido, el Protocolo de Minnesota para la Investigación de Muertes Ilegales - 2016 (todas las citas corresponden a la versión revisada en inglés del Manual de Naciones Unidas para la Efectiva Prevención e Investigación de Ejecuciones Extra-legales, Arbitrarias o Sumarias, Segunda Edición, 2017, UN: HR/PUB/17/4, la traducción al español es nuestra, en adelante "Protocolo de Minnesota") establece que el mismo resulta aplicable a la investigación de toda muerte presuntamente ilegal (párrafo 2), entre ellas cuando "la muerte ocurre cuando la persona estaba detenida, o estaba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes. Esto incluye, por ejemplo, todas las muertes de personas detenidas en prisiones, en otros lugares de detención (...) y en otros establecimientos donde el Estado ejerce un control elevado sobre sus vidas." (párrafo 2 inciso b)..

*con el consentimiento o la aquiescencia de funcionarios públicos. A ese respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte el párrafo 9 de su observación general núm. 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, en el que se afirma que las discrepancias graves entre la definición que figura en la Convención y la reflejada en la legislación nacional abren resquicios reales o potenciales para la impunidad. (...)*²⁵

Aquella preocupación fue destacada nuevamente en la Recopilación de Información de la Organización de Naciones Unidas²⁶, emitida el 28 de agosto de 2017: *“Preocupa al Comité contra la Tortura que la definición de tortura que figura en el Código Penal de la Nación Argentina no sea conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, al no extender la responsabilidad penal por dicho delito a una categoría más amplia de sujetos activos y no incluir el propósito de la conducta en la definición básica del delito”*.

Asimismo, en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal correspondiente a Argentina, aprobado en febrero/marzo de 2018, hubo gran cantidad de recomendaciones vinculadas con la problemática en materia de tortura y malos tratos en nuestro país²⁷. Su análisis permite conocer cabalmente tanto las consideraciones de los Organismos especializados, como las preocupaciones de la comunidad internacional.

Debe tenerse en cuenta que la importancia de los informes de organismos de Naciones Unidas como el CAT, radica en dos aspectos: por un lado, interpretan y aplican la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados internacionales de derechos humanos adoptados en el marco de Naciones Unidas, que forman parte de los Instrumentos Internacionales enumerados en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y, por otro lado, resultan una parte sustancial del Examen Periódico Universal (EPU) al cual se somete la República Argentina ante el resto de Estados Miembros de Naciones Unidas.

VII.- INTERVENCIÓN EN CASOS PUNTUALES

De conformidad con las facultades otorgadas mediante la ley 26.827, este CNPT tuvo intervención en diversos asuntos particulares:

a) Asunto Milagro Ángela Amalia SALA y Mirta Rosa GUERRERO

²⁵ *Ibídem.* Párr. 10.

²⁶ Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/251/07/PDF/G1725107.pdf?OpenElement>

²⁷ Ver: GT sobre el EPU. Informe del EPU sobre la Argentina. Tema 6 de la agenda, 37º período de sesiones (2018). (A/HRC/37/5). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/367/21/PDF/G1736721.pdf?OpenElement> (Última revisión: 29 de noviembre del 2018). Párr. 107.

La intervención de este CNPT tuvo origen en numerosas denuncias recibidas en relación a malos tratos hacia la detenida Milagro SALA y al incumplimiento por parte del Poder Judicial de Jujuy de las medidas ordenadas respecto de ella por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Asimismo, se recibieron denuncias en relación a la grave situación de salud de la detenida Mirta Guerrero.

En razón de ello, y previo a realizar una visita *in loco* y entrevistar a la Sra. Sala, con fecha 28/8/18 se formuló una comunicación con recomendaciones que fue remitida a diversas autoridades y funcionarios judiciales de la provincia de Jujuy (Anexo IV)

Luego de las diferentes respuestas el informe se hizo público y se remitió a las organizaciones nacionales e internacionales que tienen intervención en alguno de los casos.

b) Caso Ramón Vázquez

Este CNPT interviene en virtud de haber tomado conocimiento de demoras en el desarrollo del juicio por la muerte del Sr. Ramón Vázquez, en el que se encuentran imputados nueve efectivos policiales por los delitos de tortura seguida de muerte, privación ilegítima de la libertad y omisión de denunciar torturas.

En el mes de agosto comenzó el juicio por este hecho ocurrido en septiembre del año 2013 en la comisaría 10 de Santiago del Estero y este Comité remitió notas al Tribunal Oral de Juicio en lo Criminal, al Fiscal General de la provincia a los fines de manifestar la importancia de que un hecho de tanta gravedad en materia de tortura llegue a juicio solicitando que se garantice la continuidad de las audiencias y se esclarezcan los hechos conforme a los estándares internacionales pertinentes. Asimismo entendimos necesario realizar un seguimiento del juicio por considerarlo un caso emblemático para nuestro país, solicitando la posibilidad de presenciar algunas de las audiencias.

Cabe mencionar que el Sr. Fiscal General respondió agradeciendo la colaboración y ofreciendo reciprocidad. Asimismo, el Ministro de Justicia de la provincia se puso en contacto con el Presidente de este CNPT a fin de invitarnos a la provincia.

Finalmente, el 19 de febrero de 2019, el Tribunal condenó a prisión perpetua a cuatro de los policías imputados y a los otros cinco funcionarios policiales los condenó a penas de entre 3 y 6 años de prisión efectiva.

c) Caso Barros Cisneros

El 22 de Febrero de 2019 el Servicio Penitenciario Federal no trasladó a los principales testigos protegidos del caso por el encubrimiento de las torturas seguidas de muerte de Patricio Barros Cisneros para que declarara en juicio. Ante los llamados insistentes de la Fiscalía, la jefatura del SPF sostuvo que no podía cumplir con la orden de traslado por falta de móviles. Dado que era la última audiencia de juicio y los testimonios eran indispensables para desarticular el falso relato que había creado el Servicio Penitenciario Bonaerense con el fin de hacer pasar por suicidio a la muerte de Patricio, el CELS solicitó la intervención del Comité Nacional para que intime al SPF a cumplir con la orden de traslado. Esa misma tarde, luego de la intervención del Comité, los tres testigos fueron trasladados a comparecer ante el Tribunal Oral en lo Criminal Nro 4 del Departamento Judicial de San Martín, que destacó la labor de los representantes del particular damnificado y del Comité Nacional para lograr que se produjera la prueba necesaria. Días más tarde, los 6 agentes penitenciarios imputados fueron condenados a prisión efectiva por el encubrimiento agravado de las torturas seguidas de muerte de Patricio Barros Cisneros.

VIII. PRESUPUESTO Y ESTRUCTURA

Según lo dispuesto en el art. 30 de la ley 26.827²⁸, para el primer ejercicio anual corresponde al presupuesto del CNPT el 3% de lo asignado al Congreso de la Nación. Para el año 2018, en el presupuesto aprobado en 2017, se asignó al CNPT la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000), es decir, sólo el 10% de lo que corresponde legalmente.

No obstante a que por razones administrativas no se pudo disponer de la partida presupuestaria asignada hasta finales del mes de mayo, el Comité comenzó a desarrollar sus actividades el 2 de enero de 2018. Esto implicó que los gastos de funcionamiento debieran ser afrontados por sus integrantes hasta el mes de mayo.

El Senado de la Nación facilitó una oficina que funciona como espacio para concentrar el trabajo administrativo inicial pero que está lejos de cubrir las necesidades mínimas para el desarrollo de las tareas del Comité. Por ello se requirieron otros espacios en el predio del Espacio Nacional para la Memoria.

²⁸ Ley Nacional 26.827, artículo 30 - *Del presupuesto. La Ley General de Presupuesto deberá contemplar las partidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de cumplimentar los objetivos que encomienda la presente ley.*

Para el primer ejercicio anual, los créditos que determine la ley de presupuesto no podrán ser inferiores al tres por ciento (3%) de los asignados para el Congreso de la Nación.

Allí no se pudo conseguir edificios que estaban con mayores posibilidades de ser utilizados luego de arreglos menores pero fue asignado el Edificio conocido como “imprensa”, cuyas obras de mejora se prevé comenzar el próximo año.

Los recursos con los que cuenta el comité al momento de conclusión de este informe son muy inferiores que aquellos establecidos por ley.

El presupuesto vigente al año 2019 permite apenas el pago de los salarios de los doce integrantes, el pago de viáticos para su presencia en reuniones plenarios y la realización de un número reducido de otras actividades. Ante esta situación durante 2018 el CNPT realizó gestiones para la asignación de una partida presupuestaria de 23 millones de pesos, la que aun está pendiente de la decisión de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Este presupuesto es insuficiente para garantizar una estructura mínima de personal, un lugar de trabajo y mucho menos la autonomía del Comité.

Aun así se realizaron las actividades descriptas y en términos de organización está avanzado el concurso público de antecedentes para la selección de la Secretaría Ejecutiva.

Cabe mencionar también que en el mes de marzo, se llamó al concurso público²⁹ de antecedentes para cubrir la Secretaría Ejecutiva del CNPT, estableciéndose como plazo para la presentación de postulaciones del 22 de febrero al 15 de abril de 2019. Actualmente se están evaluando los perfiles de los postulantes a los fines de realizar una primer selección de quienes cumplieron los requisitos legales y continuar con el procedimiento de elección establecido, que implica la realización de una entrevista oral evaluativa y una audiencia pública de los finalistas con el pleno del Comité.

IX.- CONCLUSIONES

1. El fuerte incremento de la población privada de su libertad y las situaciones extremas de hacinamiento

De las inspecciones y la información recabada por este Comité, se ha podido observar con gran preocupación el incremento sostenido durante los últimos años de la población penitenciaria en todas las jurisdicciones del país.

Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, la tasa de personas privadas de su libertad viene incrementándose en todo el país desde el año 2013 (con 133 personas detenidas cada 100.000 habitantes) y en

²⁹ Se puede acceder a la publicación del llamado a concurso 1/19 CNPT en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el siguiente link: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/202270/20190222>

particular desde el año 2013 donde en solo cuatro años se incrementó en más de 40 puntos (de 152/100.000 a 194./100.000).

Este fenómeno obedece a diversas causales, algunas de carácter normativo, relacionadas con cambios en la legislación que reglamenta la privación de libertad durante el proceso y en la regulación de la ejecución de la pena luego de la condena, mediante restricciones al acceso al régimen progresivo en el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Otras de índole práctico, en aquellos aspectos que no han sido reformados, advirtiendo que las autoridades judiciales han adoptado criterios sumamente restrictivos que convierten en regla la detención durante el proceso y el cumplimiento integral de la pena en prisión.

El fracaso de la prisionización masiva como política eficaz para la prevención del delito y la imposibilidad material de acompañar eficientemente el ritmo de crecimiento de la población penitenciaria, obliga a buscar el consenso de los distintos bloques parlamentarios para promover medidas de política criminal orientadas a revertir esta tendencia.

En tal sentido, se destaca la situación que se vive en los EEUU, país que posee el más alto índice de prisionización del planeta, donde se ha logrado acuerdo entre las principales fuerzas políticas para implementar un programa que contiene medidas legislativas y administrativas destinadas a lograr una importante reducción de la población encarcelada. Como punto a destacar, la Comisión de Asuntos Judiciales del Senado de los Estados Unidos tomó una medida histórica en enero de 2014, cuando aprobó la ley SB 1410 (Determinación Eficiente de la Pena), un proyecto bipartidista ideado para disminuir la población en las cárceles federales y reducir las disparidades raciales. La referida norma habilitó a los tribunales federales a revisar los mínimos previstos para delitos no violentos relacionados con estupefacientes. En ello también ha jugado un rol inestimable el poder judicial ya que el Máximo Tribunal de ese país viene confirmando las medidas adoptadas tanto por los juzgados locales como federales³⁰, afirmando que la única medida eficaz contra el hacinamiento carcelario es reducir en un 137 % la capacidad originaria de las cárceles en un plazo de dos años.³¹

De igual modo, el problema del hacinamiento y la superpoblación penitenciaria que hoy existe en nuestro país solo podrá ser atendido de manera eficaz si es abordado en forma integral, actuando sobre las causas que lo generan. Otras

³⁰ PETERSILLA, Joan y CULLEN, Francis T., *“Garantistas, sí; ingenuos, no: como cumplir la promesa de reducir la población carcelaria en los Estados Unidos”*. En Revista Derecho Penal y Procesal Penal, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As., octubre de 2017.

³¹ Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. Fallo “Edmundo Brown Jr., Gobernador de California y otros, Apelantes, vs. Marciano Plata y otros”, 23 de mayo de 2011, publicado el 4 de julio de 2013 en Revista Asociación Pensamiento Penal, www.pensamientopenal.com.ar, Fallos, “Hacinamiento”.

medidas como la construcción de nuevos establecimientos o aumentar la capacidad de los ya existentes sólo serán paliativos efímeros.

Por ello el Comité ha entendido como prioritario avanzar en la determinación de estándares de habitabilidad mínimos o cupo de los establecimientos de privación de la libertad como una medida inicial a fin de poder pensar soluciones de emergencia ante las situaciones más graves y urgentes. Asimismo, el Comité plantea realizar acciones con los poderes legislativos a fin de promover un conocimiento y análisis de las consecuencias que las reformas normativas generan en materia de privación de la libertad, en vulneración de derechos y en crisis del sistema carcelario.

2 - Mujeres cis y trans

En el caso de las mujeres cis y trans, el encierro tiene un impacto diferenciado vinculado al papel que ellas desempeñan en nuestras sociedades, que se caracteriza, en la mayoría de los casos, por mantener los lazos familiares y ocuparse de la crianza de los hijos e hijas y del cuidado de otros familiares. Este rol social hace que la mujer sufra en mayor medida los efectos del encierro, ya que éste significa el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento. Muchas mujeres dejan de ver a sus hijos e hijas, pierden la comunicación y no saben de su paradero. La destrucción del vínculo materno-filial constituye una pena añadida a la condena, que además trasciende a los hijos e hijas³².

El efecto de la cárcel en los NNyA cuyas madres son encarceladas no son tenidos en cuenta a la hora establecer la política criminal, de dictar sentencias judiciales y menos aún en la legislación. El castigo a las mujeres con pena de prisión implica la ruptura de ese vínculo materno-filial y obliga a los NNyA a crecer sin el cuidado y la supervisión de sus madres, a quedar a cargo de otros familiares o ser institucionalizados, lo que a veces desemboca en la ruptura definitiva del vínculo, además de violar derechos básicos de los NNyA.

También es necesario prestar atención a las circunstancias en que se encuentran los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión. Hay consenso para afirmar que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños y niñas y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas. La reforma de la ley de arresto domiciliario de 2008, que amplió los supuestos para otorgarlo al incluir a las mujeres con hijos menores de 4 años, fue un reconocimiento de esta problemática. Sin embargo, madres con niños y niñas menores de 4 años permanecen en prisión.

³² En este sentido, ver *“Mujeres en prisión: los alcances del castigo”*. Compilado por CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación. 1a. ed. Buenos Aires. Siglo XXI Editores, 2011.

El impacto diferencial del encierro se profundiza asimismo porque en muchos casos las mujeres detenidas sufren procesos de abandono, a diferencia de los hombres. Como se señaló, la cárcel implica el desmembramiento del grupo familiar y, a su vez, la mujer suele realizar visitas junto con los hijos cuando es detenido algún familiar, pero es raro el caso inverso. Por lo tanto, muchas veces pasan hambre, no cuentan con elementos de higiene personal, entre otras carencias.

Otro ítem para señalar es que en el caso de las mujeres, además de la violencia intrínseca de la prisión, se agrega la violencia de género, que en general se traduce en agresiones sobre el cuerpo femenino: requisas vejatorias que implican desnudos y revisión de la zona vaginal y anal, prácticas prohibidas por la legislación internacional en la materia. Además de la violación a los derechos sexuales y reproductivos, con repercusión en la salud física y emocional de las presas. Como respuesta al reclamo de derechos, la respuesta estatal es la sobre medicalización y la sujeción a camas, a veces, por días.

Todas estas penas añadidas que sufren las mujeres encarceladas se acentúan en el caso de un colectivo emergente en las prisiones de la Argentina, como es el de las extranjeras, que representan un alto porcentaje en las cárceles federales, en su gran mayoría acusadas de violaciones a la ley de drogas. En la medida en que la legislación y las prácticas penitenciarias no contemplan las singularidades y problemas específicos, las mujeres cis y trans sufren en mayor grado violaciones de sus derechos fundamentales y se constituyen en uno de los grupos más vulnerados. Al analizar las causas de detención de esta comunidad nos encontramos con una sobrerrepresentación de mujeres cis y trans detenidas por infracción a la ley 23.737. Según un informe elaborado por la PPN, hacia diciembre del 2016 el 61% de las mujeres cis se encontraba detenida por delitos vinculados a drogas y en el caso de las mujeres trans el porcentaje se elevaba al 70%. En la provincia de Buenos Aires la situación se agrava a partir de la desfederalización de esta ley. En 2018, el 36 % de las mujeres privadas de la libertad fue por narcomenudeo. Las diversas investigaciones sobre el impacto diferencial de la política de drogas dan cuenta de que las estructuras criminales que se dedican al narcotráfico suelen valerse de mujeres cis y trans en situación de vulnerabilidad para la venta de droga al menudeo. A pesar de todo, este escenario es ignorado durante el proceso judicial y en las legislaciones vigentes en materia de drogas. El dictamen de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 a cargo del Dr. Picardi que solicita el sobreseimiento de cinco mujeres trans acusadas de narcomenudeo y que se investigue a los eslabones superiores de la organización, señala que *“la perspectiva de género adoptada permitió advertir que la investigación no empezaba y terminaba en las presuntas acciones de comercialización al menudeo de posibles narcóticos visualizadas por los oficiales de monitoreo urbano, sino que estas imágenes eran sólo parte visible de una maniobra*

global y de mayor complejidad (...). Resulta indudable que el análisis del caso desde una perspectiva de género conduce irremediablemente a cuestionar la base y el modelo ya conocido, pues se nos presenta una problemática que requiere de herramientas que garanticen los derechos en juego". Estos elementos presentan interrogantes sobre la racionalidad de la política criminal relacionada con las mujeres y conducen a plantear la hipótesis de que existe una desproporción entre las penas que éstas sufren y el daño producido por los delitos que se les atribuyen. Sobre todo en las detenidas que fueron condenadas por delitos no violentos –en general, por tráfico o contrabando de drogas a menor escala– y no había estado en prisión con anterioridad.

Además, plasman de forma clara que las necesidades de las mujeres cis y trans no suelen tenerse en cuenta a la hora de formular programas penitenciarios en particular. Pero también hay una falta de atención a la hora de plantear políticas públicas en general, que impliquen programas y presupuesto correspondiente, para responder a las cuestiones de género específicas de las mujeres privadas de la libertad, tanto en prisión como en su domicilio.

Niños, niñas y adolescentes

Este Comité observó como temas de extrema gravedad como el aislamiento en adolescentes y el encierro niños privados de su libertad a partir de los 13 años en un régimen similar al de una cárcel.

Aislamiento. Chicos de 16 a 18 años alojados por un tiempo sostenido de permanencia de hasta 4 meses, con desconocimiento sobre el tiempo que deberán permanecer confinados ya que no se trataría de sanciones disciplinarias con procedimiento legal registrado en legajos, con derecho a la defensa y asistencia de letrados, sino que la permanencia en el sector estaría sujeta al arbitrio y discrecionalidad de la dirección del Centro Cerrado. Las condiciones de permanencia en los sectores de estas características son de extrema gravedad toda vez que supone el confinamiento en solitario en celdas de dimensiones reducidas, sin baño, sin luz eléctrica, sin agua, ni posibilidades de acceso autónomo a los mismos, a no ser por la única hora diaria en que las celdas permanecen abiertas de a una por vez. Las necesidades fisiológicas como la excreción de materia fecal se realiza en una bolsa y la orina en un recipiente que permanece en la celda hasta que el personal lo retira una vez por día. Almuerzan y cenan encerrados en sus celdas con sus excrementos en los escasos metros cuadrados destinados a su alojamiento. Al no contar dentro de las celdas con mesa y silla, (las dimensiones de la misma no lo admitirían), comen sentados en sus camas y la cena es en penumbras absolutas. Los chicos cenan junto a sus excrementos, sentado en la cama y en penumbras. Ante el surgimiento de alguna necesidad deben golpear la puerta y gritar al

personal para que abra la puerta, lo que implica innumerables situaciones de conflicto, muchas de las cuales se resuelven mediante métodos de sujeción violentas (esposas) e inapropiadas para el tratamiento de niños³³.

Los niños que pasaron por esta situación inadmisibles y violatorias de normas internacionales con rango constitucional presentaron signos de estrés post-traumático, intentos de suicidio y lesiones auto infligidas, sentimientos de ira, de angustia, de desesperación y tristeza, miedo, impotencia, desasosiego, insomnio, ausencia de apetito, soledad, desprotección. Se trata del encierro dentro del encierro.

Los conflictos de convivencia en sectores comunes deben utilizarse para propiciar instancias de diálogo y trabajos grupales de concienciación y no para

³³ De este modo se vulnera el derecho más básico a contar con un trato humano y con dignidad, tal como lo dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos: 5.1 (“*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*”); 5.2 (“*Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”); 5.6 (“*Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados*”); 11.2 (“*Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación*”), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (“*Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social*”) y 2 (“*Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades*”) del mismo instrumento internacional.

Además, se transgreden los I y XXV, último párrafo, y XXVI, último párrafo, de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” -Bogotá, Colombia, 1948- que disponen respectivamente: “*Art. I.- Todo ser humano tiene derecho ... a la seguridad de su persona*”; “*Art. XXV.- Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho ... a un tratamiento humano durante la privación de su libertad*” y “*Art. XXVI.- Toda persona acusada de delito tiene derecho ... a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas*”.

Todo lo expuesto, en clave con este grupo de especial vulnerabilidad como lo son los NNyA en contexto de encierro, de conformidad con los arts. 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (“*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”) y VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“*Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especial*”) en función del art. 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño -de las Naciones Unidas de 1989, ratificada por nuestro país mediante la ley 23.849, sancionada en setiembre 27 de 1990; promulgada de hecho en octubre 16 de 1990- que dispone “*Los Estados Partes velarán por que: Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales; Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra entidad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*”

degradar las condiciones de vida de los niños encarcelados por ineficacia y deficiencia de las políticas institucionales.

Inimputables. Este Comité ha encontrado menores de 15 años, conforme a la legislación vigente son inimputables³⁴, encerrados en instituciones que reproducen la lógica del encierro carcelario, sometiendo a personas no punibles a un régimen similar al observado en penales de adultos con el agravante de la ausencia de una defensa en juicio y en los procedimientos administrativos de sanciones y reclamos a la autoridad, entre otras. Se ha observado una mirada peligrosista y estigmatizante que orienta las prácticas institucionales regidas por criterios de seguridad en desmedro de la promoción y protección de derechos. La otrora función tutelar del Estado a través de la privación de libertad de niños menores de 15 años que han transgredido la ley penal debería verse modificada a partir de la vigencia de la ley 26061 por un sistema de promoción y protección de derechos en su medio natural, esta condición legal vigente debería servir como herramienta para orientar el trato hacia niños infractores en el diseño del acompañamiento en la vida cotidiana del niño junto a sus referentes adultos y no ser utilizada perversamente en enunciados progresistas que encubren prácticas retrógradas, las que traducidos a la vida cotidiana del niño resultan en graves violaciones a sus derechos .

3 -Salud mental

En relación a la situación de las personas alojadas en hospitales, instituciones de tratamiento psiquiátrico y centros de tratamientos de adicciones , se advierte que persisten serios incumplimientos de los postulados esenciales de la 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental-LNSM). A su vez, la información relevada indica que muchas personas aún se encuentran en condiciones de internación denigrantes. Se trata de instituciones caracterizadas por el encierro, la falta de actividades productivas y la vulneración de derechos básicos como la privacidad y la autonomía. La falta de constitución de órganos de revisión en la mayoría de las jurisdicciones locales, como así también de servicios de

³⁴ Cfr. Ley 22.278, cuyo artículo 1º-primer párrafo- dispone, en lo que aquí importa “No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación...”

defensa técnica especializada para personas internadas en todo el país agrava aún más el panorama.³⁵

Por un lado, el CNPT destaca muy positivamente el desarrollo y pronta finalización del primer censo nacional de personas internadas por razones de Salud Mental elaborado por la Secretaría de Salud Mental y Adicciones de la Nación, pues hasta ese momento no existe una cifra oficial sobre la cantidad de personas privadas de su libertad por esos motivos en el país. Lamentablemente este censo no incluye a las personas privadas de su libertad en centros de tratamiento de adicciones o con consumo problemático. Dado que la Ley 26.657 consagra para estas personas los mismos derechos y garantías, esta es una tarea pendiente de desarrollar .³⁶

El Comité entiende que la acción coordinada por parte del Estado Nacional y las diferentes autoridades jurisdiccionales deben permitir la elaboración de un registro público, actualizado y confiable sobre las personas internadas por razones de salud mental y adicciones en todo el país, como requisito esencial para delinear las políticas públicas necesarias prescriptas por la LNSM. El CNPT entiende que es fundamental que éste sea construido en base a fuentes confiables, tomando en cuenta tanto los registros existentes en los ámbitos privados y públicos, como así también la información en poder de sociedad civil y sea finalizado a la mayor brevedad posible.³⁷

A pesar de la ausencia de datos sistematizados la información relevada permite sostener la recurrencia a la internación como un recurso terapéutico extendido³⁸ ante la ausencia e insuficiencia de dispositivos comunitarios que brinden atención en materia de salud mental. De hecho, el Estado nacional ha reconocido en el ámbito internacional las dificultades y demoras para implementar el modelo de atención prescripto por la LNSM.³⁹

³⁵ Comité DESC, Observaciones finales sobre Argentina, 1 de noviembre 2018, E/C.12/ARG/CO/4, párr. 54.

³⁶ Artículo 4 Ley 26.657.

³⁷ Ministerio de Salud, "Avanza el censo Nacional de Personas Internadas por motivos de salud mental", 13 de julio de 2018, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/avanza-el-censo-nacional-de-personas-internadas-por-motivos-de-salud-mental-0>

³⁸ Comité DESC, Observaciones finales sobre Argentina, 1 de noviembre 2018, E/C.12/ARG/CO/4, párr. 53.

³⁹ CIDH, audiencia pública "Denuncias de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes en hospitales psiquiátricos en Argentina", 171 período de sesiones, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=YFhGVHnc3Ro&list=PL5QlapyOGhXuSrrN5AMHWWfm36AsMzrq0&index=2&t=0s>

Esto sucede en un contexto donde en varias jurisdicciones los hospitales psiquiátricos se encuentran en condiciones más precarias que el resto de las instituciones de salud. Lo que es muy grave tomando en consideración que muchas personas alojadas allí se encuentran bajo un régimen de encierro total y se han evidenciado situaciones de abuso sexual, de violencia física y psicológica y muertes por causas evitables que no son investigadas con la debida diligencia.⁴⁰ Además, se han denunciado como prácticas médicas habituales en estas instituciones la sobremedicación, el aislamiento y el abuso de las medidas de sujeción.⁴¹ El Comité de DESC manifestó su preocupación por las condiciones de vida en las instituciones.⁴² Continúa resultando necesario avanzar en la sustitución de las salas de aislamiento, prohibidos por el Decreto Reglamentario 603/13⁴³ y la implementación de dispositivos y procedimientos menos restrictivos.

Existen aún varias jurisdicciones que no han constituido órganos de revisión locales⁴⁴ aspecto que lo cual repercute en la grave situación de violación de derechos de las personas privadas de su libertad por razones de salud mental. Así como en el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura. Además del ORN, hasta el momento sólo Tierra del Fuego, Río Negro, Santa Cruz, Chaco, Misiones, Jujuy, Neuquén, Provincia de Buenos Aires han creado órganos de revisión locales.

Uno de los principales motivos de preocupación que en los intercambios de CNPT y el ORN se relaciona con la necesidad de establecer las causas de las muertes ocurridas en contexto de internación por salud mental, en el marco de esta prioridad, para el resto de lugares donde interviene el CNPT. Ambos órganos entienden que debe darse intervención judicial inmediata en los casos de fallecimiento de personas internadas por razones de salud mental, a fin de proceder a una investigación pronta y eficaz sobre las causas de las mismas.

4 - Las formas de la vigencia de los malos tratos y torturas

⁴⁰ Infobae, ["Pacientes golpeados hasta la muerte: el horror en un psiquiátrico de Baradero que desató una rebelión"](#), 25 de julio de 2019.

⁴¹ CELS; "Derechos Humanos en la Argentina: Informe 2017"; Siglo Veintiuno Editores, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2017; pág. 201 y ss.

⁴² Comité DESC, OF 2018, op. cit., párr. 53.

⁴³ Decreto PEN 603/13. A su vez, Órgano de Revisión, Dictamen Monitoreo a instituciones de la Provincia de Córdoba, 7 de julio de 2015, disponible en <https://www.mpd.gov.ar/index.php/secretaria-ejecutiva-del-organo-de-revision-de-salud-mental/181-resoluciones-del-organo-de-revision/1587-dictamen-monitoreo-a-instituciones-de-la-provincia-de-cordoba-7-de-julio-de-2015>

⁴⁴ Art. 40 inc. j) Ley 26.657 cfr. Dto. 603/13.

Tanto a través de inspecciones, intervención en casos o información relevada, el CNPT ha podido constatar diversas formas de malos tratos y torturas que siguen vigentes.

El hacinamiento pone en riesgo la vida de las personas. Durante el periodo abarcado por este informe fallecieron personas, bajo custodia del Estado, por incendios desatados en espacios hacinados de Entre Ríos⁴⁵ y Buenos Aires⁴⁶.

El hacinamiento en comisarías reviste casos extremos: espacios reducidos, sin luz natural ni aireación, húmedos o mojados, allí las personas deben turnarse para dormir y comen en la misma superficie donde apenas logran descansar. Estos lugares, donde viven personas privadas de su libertad durante meses, en muchos casos cuentan con instalaciones sanitarias y eléctricas expuestas, precarias y peligrosas.

La misma situación se observa en las celdas o espacios de aislamiento en unidades penales, donde se aloja tanto a personas castigadas como a aquellas que deben ser especialmente protegidas. Son espacios que no cumplen los mínimos estándares legales ya sea por su diseño así como por el pésimo mantenimiento material o la falta de prácticas profesionales para atención de las personas allí alojadas.

En varias de las jurisdicciones observadas, el Comité recibió denuncias de distintas formas de maltrato policial por parte de jóvenes de sectores populares. Desde el “verdugueo”, agresiones verbales, golpes y en algunos casos simulacros de ejecución. En las comisarías de una jurisdicción se ha denunciado aplicación de “submarino seco” en forma coincidente con las denuncias recibidas en su última visita por el Relator Especial contra la Tortura⁴⁷.

En los espacios penitenciarios han sido reiteradas las denuncias sobre hechos de violencia entre personas privadas de su libertad promovidas o toleradas por agentes penitenciarios.

En varias ocasiones el Comité ha tenido que intervenir frente a represalias contra las personas privadas de su libertad alojadas en establecimientos que habían sido inspeccionados.

Sin que exista un dato sistematizado, se han producido en este periodo una variedad de muertes bajo custodia. Las investigaciones que se realizan aun

⁴⁵ El 7 de junio de 2018 en, murieron 3 personas a causa de un incendio en la Unidad Penal de Victoria, Provincia de Entre Ríos.

⁴⁶ El 15/11/18, en un incendio en la Comisaría 3° de Esteba Echeverría clausurada por orden judicial murieron 10 personas (poner nombre). (7 muertos había muerto el año anterior en la Comisaría 1 de Pergamino en 2 de marzo de 2017)

⁴⁷ Informe del Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanas o degradantes. Año 2019. A/HRC/40/59/Add.2. párr, 19

están lejos de cumplir parámetros internacionales. Y no existe ninguna forma de tratamiento o asistencia a los familiares.

X.-RECOMENDACIONES

Ante esta situación, el CNPT observa la necesidad de recomendar:

a) Al Poder Ejecutivo Nacional:

- 1.- Evitar las acciones que promuevan la sobrepoblación mediante un incremento nominal, irracional y desproporcionado de la capacidad de establecimientos penitenciarios.
- 2.- Proveer los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas que requiere toda persona privada de su libertad, vinculadas a la higiene, habitabilidad, alimentación, educación, salud, entre otros;
- 3.- Atender y dar inmediata respuesta a los requerimientos y órdenes dictadas a través de las resoluciones judiciales de Habeas Corpus.
- 4.- Fijar oficialmente el cupo carcelario de cada una de las dependencias estatales destinada al encarcelamiento.
- 5.- Crear registro confiable, de acceso irrestricto y actualizado, sobre el nivel de ocupación diario de los lugares destinados al encarcelamiento.
- 6.- Efectivizar la adquisición de dispositivos electrónicos de seguimiento, control y/o de geoposicionamiento necesarios, con el objeto de garantizar la implementación de medidas alternativas al encarcelamiento.
- 7.- Evaluar y adoptar programas de resolución de conflictos en contexto de encierro de modo no violento, que sustituyan sanciones disciplinarias intolerables como el “aislamiento”.

b) Poder Legislativo Nacional:

- 1.- Revisar la legislación regresiva que ha implicado un abuso de la privación de la libertad como medida de coerción y como sanción.
- 2.- Dar tratamiento al *“Proyecto de Ley para la acreditación funcional de Establecimientos para la Privación de la Libertad y Control de la Población”*, presentado por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2017, orientado a controlar la problemática de la sobrepoblación al brindar un marco legal que regule la capacidad funcional y de alojamiento de todos los establecimientos destinados a la privación de la libertad.
- 3.- Promover el tratamiento del proyecto de ley sobre un nuevo Código Penal (Expediente PE N° 52/19) contemplando la realidad de la

sobrepoblación carcelaria, e privilegiando las soluciones alternativas al conflicto y las penas alternativas a la prisión.

4.- Privilegiar en la sanción de leyes penales los beneficios de la justicia restaurativa, a la vez de reconocer los resultados negativos producto del cumplimiento efectivo de condenas cortas, que en nada benefician a la sociedad ni al condenado, y profundizan las condiciones actuales de sobrepoblación y hacinamiento en los lugares de encierro.

5.- Ajustar la tipificación del delito de tortura a las definiciones contenidas en las Convenciones internacional y en la Interamericana para prevenir y sancionar este delito.

c) Al Poder Judicial:

1.- Revisar los estándares de la aplicación de la prisión preventiva, previendo medidas alternativas al encierro como el arresto domiciliario, dispositivos electrónicos de control, entre otros.

2.- Procurar la adopción de todas las medidas que sustituyan el cumplimiento efecto de condenas de corta duración.

3.- Respetar la progresividad en el cumplimiento de la pena, reconociendo todos los beneficios de las salidas anticipadas al medio libre para el/la condenado/a como así también en miras de descomprimir la situación de hacinamiento y sobrepoblación carcelaria.

4.- Analizar y disponer la inmediata libertad, o sustitución de la prisión preventiva y/o la ejecución de penas de corta duración, por el arresto domiciliario de todas las madres alojadas con sus hijas/os en unidades penitenciarias.

5.- Eliminar del aislamiento como práctica reiterada, utilizada para la sanción de la persona privada de su libertad, atendiendo los efectos deshumanizantes y contraproducentes de su aplicación.

6.- Salvaguardar el debido control judicial previo a la excepcional adopción de una sanción disciplinaria, debiéndose respetar el derecho de defensa en juicio-.

d) A los tres poderes del Estado:

1.- Dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, el Relator contra la tortura y Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, así como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo que se refieren al uso excesivo de la privación de la libertad como sanción; al abuso de la prisión preventiva y a la

definición de la capacidad penitenciaria conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables.

2.- Asegurar la intervención de las autoridades correspondientes, como así también la aplicación de los dispositivos y programas sociales pertinentes, con el objeto de evitar la desvinculación de las mujeres privadas de su libertad con sus lazos familiares, propender a la preservación de la relación con sus hijas/os y garantizar que las/os hijas/os de las mujeres privadas de su libertad no queden en situación de desamparo.

3.- Garantizar todos los medios necesarios vinculados a la salud, higiene, seguridad y salubridad de todas las mujeres privadas de su libertad y en especial aquellas que cursan embarazo en contexto de encierro, a fin de que, durante el período de gestación, parto y/o período de lactancia, no se vean vulnerados sus derechos ante la carencia de medios materiales que permitan su pleno ejercicio.

4.- Adecuar la implementación normativa de leyes e instrumentos internacionales vinculados a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, especialmente aquella orientada al aseguramiento y pleno goce de derechos y acceso a políticas públicas.

5.- Avanzar con la implementación efectiva de los dispositivos de atención en salud mental acordes con el modelo prescripto por la LNSM, a partir del impulso de programas, normativa, recursos humanos y materiales, y todas otras medidas que resulten necesarias.

6.- Finalizar el desarrollo de un sistema de información confiable y actualizada de todas las jurisdicciones que incluya a los centros de tratamiento de adicciones o consumo problemático, tanto del sistema público como privado, a partir de la finalización del censo nacional de personas internadas por razones de salud mental.

7.- Avanzar en la conformación de los órganos de revisión locales en aquellas jurisdicciones que aún no han sido creados, así como también otros mecanismos efectivos de supervisión y control, como la defensa especializada para personas internadas, para prevenir las situaciones de violaciones a los derechos humanos.

8.- Asegurar la intervención judicial en los casos de muertes en instituciones donde se encuentran personas internadas por razones de salud mental, y una investigación pronta y diligente, de conformidad con la Resol. ORN SE 15/14, garantizando el cumplimiento de las pautas dispuestas en el "Protocolo de Minnesota".

9 - Avanzar hacia un registro unificado y protocolos de investigación de muertes bajo custodia, así como de medidas para asistir a las víctimas de torturas y sus familiares.